

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03345/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Calimaya, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

ANTECEDENTES

Primero. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00083/CALIMAYA/IP/2016, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Solicito presupuesto autorizado para el ejercicio 2016, matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016, avance programático del primer y segundo trimestre 2016, avance presupuestal detallado al segundo trimestre 2016, nómina completa de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, lista de raya paga semanal y quincenal de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, archivos de dispersión de nómina de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, acta de cabildo de la creación de bienes muebles e inmuebles, comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, actas del comité de bienes muebles e inmuebles y actas del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, licitaciones practicadas para las



Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

obras en proceso de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, cédulas de bienes muebles e inmuebles, cedulas de bienes de bajo costo, conciliación física contable del primer semestre de 2016, programa de trabajo y de auditoria de la contraloria municipal, del ayuntamiento, del sistema municipal dif y del instituto del deporte" (Sic)

El solicitante estableció como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

Segundo. En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado notificó a través del SAIMEX, que el plazo para la atención de la solicitud de información se había prorrogado.

Tercero. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"...

Buena tarde Atendiendo a su solicitud le remitimos el Programa de Trabajo de la Contraloría Municipal y el Plan Anual de Auditoría autorizado por el H. Cabildo del Municipio de Calimaya. Le mando un cordial saludo, esperando poder haber aclarado su petición. No se han adjudicado obras mediante licitación publica y todas han sido excepciones a la licitación. Se adjunta información solicitada por medio del presente doy respuesta a lo solicitado: 1.- Por lo que respecta al acta de cabildo de la creación del comité de bienes muebles e inmuebles, la misma se encuentra debidamente publicada en el sistema IPOMEX CALIMAYA, en la fracción VI.- Acuerdos y Actas, bajo los datos de identificación: Acta número 17 de la XVI Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de abril de 2016, en el punto noveno del orden del día. 2.- Por lo que respecta al acta de cabildo del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, la misma se encuentra debidamente publicada en el sistema IPOMEX CALIMAYA, en la fracción VI.- Acuerdos y Actas, bajo los datos de identificación: Acta número 01 de la Sesión de Instalación de Cabildo, de fecha 1 de enero de 2016, en el punto 12 del orden del día, relativo a asuntos generales, en específico en el numeral 3. 3.- Por lo que respecta a las cédulas de bienes muebles e

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

inmuebles, cédulas de bienes de bajo costo, actas del comité de bienes muebles e inmuebles; es información reservada, de conformidad al acuerdo EXT3/ACT3/CTCAL/ACDO5/2016, emitido dentro de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Fecha trece de octubre de 2016, misma que se encuentra disponible en la Plataforma IPOMEX CALIMAYA en la fracción VI.- Acuerdos y Actas. Sirva este medio para atender a su requerimiento de información: 1.- Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2016: La información se encuentra a su disposición a través de la página electrónica del municipio en el apartado correspondiente a TRANSPARENCIA / IPOMEX / Presupuesto Asignado (fracción VII). para pronta referencia: <http://www.calimaya.gob.mx/ipomex/> . 2.- Avance Presupuestal Detallado: La información se encuentra a su disposición a través de la página electrónica del municipio en el apartado correspondiente a TRANSPARENCIA / IPOMEX / Situación Financiera (fracción IX). para pronta referencia: <http://www.calimaya.gob.mx/ipomex/> . 3.- Conciliación física contable del primer semestre de 2016: La información solicitada no se encuentra disponible por el momento ya que el proceso no ha sido concluido debido a las diferencias e inconsistencias detectadas a partir del levantamiento físico de inventario establecido en la norma, dicha información se pondrá a su disposición una vez que su formulación haya sido concluida, sancionada y aprobada por el colegiado responsable. 4.- Nóminas de la primera y segunda quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre de 2016. Se ponen a su disposición de forma física para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal de Calimaya, para atenderle oportunamente favor de dirigirse a la Unidad de Información. 5.- Listas de Raya de la primera y segunda quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre de 2016. Aun y cuando no existen dichas listas para los meses de enero, febrero y primera de marzo, primera y segunda de agosto y primera de septiembre, las restantes existentes se ponen a su disposición de forma física para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal de Calimaya, para atenderle oportunamente favor de dirigirse a la Unidad de Información" (Sic)

A dicha respuesta el sujeto obligado adjuntó los archivos *plan de trabajo uiipe.pdf, plan anual de auditoria uiipe.pdf, SEOCAS022016_201610271624.pdf,*

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SOCAS022016_201610271625.pdf y SOCAS032016_201610271622.pdf; documentos que son del conocimiento de las partes, por tanto se omite su inserción, máxime que serán objeto de análisis posteriormente.

Cuarto. Inconforme con la respuesta otorgada, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el recurrente presentó recurso de revisión mismo que fue registrado, asignándole el número de expediente 03345/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual expresó el acto impugnado y los motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado:

“La contestación a la solicitud 00083/CALIMAYA/IP/2016, por negarse la información solicitada en la misma y la que fue proporcionada esta incompleta” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Se solicito presupuesto autorizado para el ejercicio 2016, matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016, avance programático del primer y segundo trimestre 2016, avance presupuestal detallado al segundo trimestre 2016, nomina completa de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2016, archivos de dispersión de nomina de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2016, acta de cabildo de bienes muebles e inmuebles, actas de las sesiones del comité de bienes muebles e inmuebles, actas del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, licitaciones practicadas para las obras en proceso de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2016, cédula de bienes muebles e inmuebles, cédulas de bajo costo, conciliación físico contable del primer semestre 2016 y auditorias practicadas 2016, ya que la información que se proporciono es de 2012 y 2015 en revisiones.” (Sic).

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha siete de noviembre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Sexto. Por parte del recurrente no se realizaron manifestaciones; por el contrario, el sujeto obligado en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, rindió informe justificado, mismo que no modificaba la respuesta otorgada inicialmente, ya que en el mismo establece que el acto impugnado que establece el recurrente, es totalmente confuso y falso, es confuso toda vez que primeramente manifiesta que se le negó la información y después manifiesta que si se le entregó pero que está incompleta, por lo que no se le debe dar ninguna validez al acto impugnado que pretende hacer valer, ya que no establece una clara causal de procedencia del presente recurso de revisión, y falso por que como se acredita con la respuesta que estoy citando todo lo que solicito fue contestado, fundamentado y puesta su disposición, y que respecto de las razones y motivos de la inconformidad, al igual que en el acto impugnado no se establecen razones o motivos claros y concretos de violaciones a su derecho de acceso a la información pública, ni mucho menos una omisión por esa parte, el recurrente vuelve a establecer la información solicitada inicialmente, sin establecer o aclarar en ningún momento que información se le negó o está incompleta, este apartado también claramente está realizando una ampliación a su solicitud inicial ya que ahora solicita

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

las auditorías practicadas en el 2016, cuando inicialmente no las solicito; que en virtud de ello, el recurso de revisión debió ser desechado desde el primer momento procesal.

Así mismo ofreció como pruebas lo siguiente:

“...

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la solicitud de información pública 00083/CALIMAYA/IP/2016, en la que se establece la información inicial solicitada por el recurrente, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la respuesta emitida por esta parte en fecha 28 de octubre de 2016, a la solicitud de información pública 00083/CALIMAYA/IP/2016, con la que se acredita que se dio respuesta en tiempo y de acuerdo a lo solicitado por el ahora recurrente, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito, así como el archivo adjunto del bacheo, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse del recurso de revisión 003345/INFOEM/IP/RR/2016, con lo cual se acredita que el recurrente no hace valer conceptos de violación a su derecho de acceso a la información, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de admisión del recurso de revisión 03345/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los documentos o archivos que se adjuntaron a la respuesta emitida por esta parte. “ (Sic)

Aunado a que solicita se tengan por presentadas las pruebas y acordar el sobreseimiento; según se aprecia en el documento que se inserta.

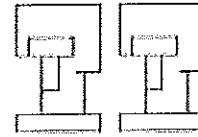
Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
DE LA MANO CON LA GENTE
2012 - 2016



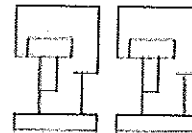
RECURSO DE REVISIÓN: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00083/CALIMAYA/IP/2016

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE

MARICELA MEZA ÁVILA, en mi calidad de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del H. Ayuntamiento de Calimaya, comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estando en tiempo y forma, vengo a realizar las manifestaciones de mi parte, respecto al recurso de revisión, en relación con la solicitud de información citadas al rubro del presente.

- **Información Solicitada:** Solicito presupuesto autorizado para el ejercicio 2016, matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016, avance programático del primer y segundo trimestre 2016, avance presupuestal detallado al segundo trimestre 2016, nómina completa de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, lista de raya paga semanal y quincenal de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, archivos de dispersión de nómina de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, acta de cabildo de la creación de bienes muebles e inmuebles, comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, actas del comité de bienes muebles e inmuebles y actas del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, licitaciones practicadas para las obras en proceso de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, cédulas de bienes muebles e inmuebles, cédulas de bienes de bajo costo, conciliación física contable del primer semestre de 2016, programa de trabajo y de auditoría de la contratista municipal, del ayuntamiento, del sistema municipal del y del instituto del deporte
- **Acto Impugnado:** La contestación a la solicitud 00083/CALIMAYA/IP/2016, por negarse la información solicitada en la misma y la que fue proporcionada esta incompleta
- **Razones y Motivos de la Inconformidad:** Se solicita presupuesto autorizado para el ejercicio 2016, matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016, avance programático del primer y segundo trimestre 2016, avance presupuestal detallado al segundo trimestre 2016, nómina completa de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, archivos de dispersión de nómina de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, acta de cabildo de bienes muebles e inmuebles, actas de las sesiones del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, licitaciones practicadas para las obras en proceso de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, cédulas de bienes muebles e inmuebles, cédulas de bajo costo, conciliación física contable del primer semestre 2016 y auditorías practicadas 2016, ya que la información que se proporcionó es de 2012 y 2015 en revisiones.



MANIFESTACIONES

En primer término manifiesto que esta parte dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información 00083/CALIMAYA/IP/2016, en fecha 28 de octubre de 2016, siempre en estricto apego a lo solicitado, de la siguiente forma:

CALIMAYA, México a 28 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante:

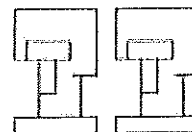
Folio de la solicitud: 00083/CALIMAYA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buena tarde Atendiendo a su solicitud le remitimos el Programa de Trabajo de la Contraloría Municipal y el Plan Anual de Auditoría autorizado por el H. Cabildo del Municipio de Calimaya. Le mando un cordial saludo, esperando poder haber aclarado su petición. No se han adjudicado obras mediante licitación pública y todas han sido excepciones a la licitación. Se adjunta información solicitada por medio del presente doy respuesta a lo solicitado: 1.- Por lo que respecta al acta de cabildo de la creación del comité de bienes muebles e inmuebles; la misma se encuentra debidamente publicada en el sistema IPOMEX CALIMAYA, en la fracción VI.- Acuerdos y Actas, bajo los datos de identificación: Acta número 17 de la XVI Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de abril de 2016, en el punto noveno del orden del día. 2.- Por lo que respecta al acta de cabildo del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, la misma se encuentra debidamente publicada en el sistema IPOMEX CALIMAYA, en la fracción VI.- Acuerdos y Actas, bajo los datos de identificación: Acta número 01 de la Sesión de Instalación de Cabildo, de fecha 1 de enero de 2016, en el punto 12 del orden del día, relativo a asuntos generales, en específico en el numeral 3. 3.- Por lo que respecta a las cédulas de bienes muebles e inmuebles, cedulas de bienes de bajo costo, actas del comite de bienes muebles e inmuebles; es información reservada, de conformidad al acuerdo EXT3/ACT3/CTCAL/ACDOS/2016, emitido dentro de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Fecha trece de octubre de 2016, misma que se encuentra disponible en la Plataforma IPOMEX CALIMAYA en la fracción VI.- Acuerdos y Actas. Sirva este medio para atender a su requerimiento de información: 1.- Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2016: La información se encuentra a su disposición a través de la página electrónica del municipio en el apartado correspondiente a TRANSPARENCIA / IPOMEX / Presupuesto Asignado (fracción VII). para pronta referencia: <http://www.calimaya.gob.mx/ipomex/> . 2.- Avance Presupuestal Detallado: La información se encuentra a su disposición a través de la página electrónica del municipio en el apartado correspondiente a TRANSPARENCIA / IPOMEX / Situación Financiera (fracción IX). para pronta referencia: <http://www.calimaya.gob.mx/ipomex/> . 3.- Conciliación física contable del primer semestre de 2016: La información solicitada no se encuentra disponible por el momento ya que el proceso no ha sido concluido debido a las diferencias e inconsistencias detectadas a partir del levantamiento físico de inventario establecido



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
MUNICIPIO DE CALIMAYA
ESTADO DE MÉXICO



en la norma, dicha información se pondrá a su disposición una vez que su formulación haya sido concluida, sancionada y aprobada por el colegiado responsable. 4.- Nóminas de la primera y segunda quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre de 2016. Se ponen a su disposición de forma física para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal de Calimaya, para atenderle oportunamente favor de dirigirse a la Unidad de Información. 5.- Listas de Raya de la primera y segunda quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre de 2016. Aun y cuando no existen dichas listas para los meses de enero, febrero y primera de marzo, primera y segunda de agosto y primera de septiembre, las restantes existentes se ponen a su disposición de forma física para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal de Calimaya, para atenderle oportunamente favor de dirigirse a la Unidad de Información.

Respecto del acto impugnado que establece el recurrente, es totalmente confuso y falso, es confuso toda vez que primeramente manifiesta que se le negó la información y después manifiesta que si se le entregó pero que está incompleta, por lo que no se le debe dar ninguna validez al acto impugnado que pretende hacer valer, ya que no establece una clara causal de procedencia del presente recurso de revisión, y falso por que como se acredita con la respuesta que estoy citando todo lo que solicito fue contestado, fundamentado y puesta su disposición.

Respecto de las Razones y Motivos de la Inconformidad, al igual que en el acto impugnado no se establecen razones o motivos claros y concretos de violaciones a su derecho de acceso a la información pública, ni mucho menos una omisión por esta parte, el recurrente vuelve a establecer la información solicitada inicialmente, sin establecer o aclarar en ningún momento que información se le negó o está incompleta, este apartado también claramente está realizando una ampliación a su solicitud inicial ya que ahora solicita las auditorías practicadas en el 2016, cuando inicialmente no las solicitó.

En virtud de lo anterior, resalto que el presente recurso de revisión debió ser desechado desde el primer momento procesal que marca el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
GOBIERNO MUNICIPAL

II. — Interpuesto el recurso de revisión, el sistema electrónico y excepcionalmente, el Presidente del Pleno lo tomará en un plazo no mayor de tres días hábiles, al Comisionado ponente que corresponda, quien

deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;...

ALEGATOS

Atento a lo manifestado anteriormente y aun cuando existen elementos para que el presente recurso fuera desechado por improcedente, el mismo se admitió a trámite mediante acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2016, no tomándose en cuenta en primer término que el recurso de revisión no se encuentra fundamentado o ajustado en alguna de las causales de procedencia marcadas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
GOBIERNO MUNICIPAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que el recurso que nos ocupa fue admitido a trámite, solicitó su sobreseimiento en base a lo que establece el artículo 192 fracción IV, en relación con la fracciones III y VII del artículo 191, ambos artículos

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.
- II.
- III.
- IV. Admitida el recurso de revisión, aparezca una causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
- V.

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.
- II.
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.
- V.
- VI.
- VII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión...

PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 185 fracción IV la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ofrecen como pruebas de esta parte, las siguientes:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la solicitud de información pública 00083/CALIMAYA/IP/2016, en la que se establece la información inicial solicitada por el recurrente, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

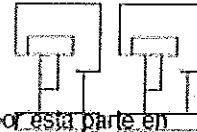
Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



M. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
PROGRESAMOS CON LA GESTIÓN



2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la respuesta emitida por esta parte en fecha 28 de octubre de 2016, a la solicitud de información pública 00083/CALIMAYA/IP/2016, con la que se acredita que se dio respuesta en tiempo y

de acuerdo a lo solicitado por el ahora recurrente, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito, así como el archivo adjunto del bacheo, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse del recurso de revisión 003345/INFOEM/IP/RR/2016, con lo cual se acredita que el recurrente no hace valer conceptos de violación a su derecho de acceso a la información, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de admisión del recurso de revisión 03345/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los documentos o archivos que se adjuntaron a la respuesta emitida por esta parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido a Usted:

ÚNICO.- Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y los alegatos vertidos, por ofrecidas las pruebas anexadas y acordar de procedente el sobreseimiento solicitado por estar ajustado a la ley.

PROTESTO LO NECESARIO
Calimaya, México; noviembre de 2016

L.A. MARICELA MEZA ÁVILA
Titular de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación de Calimaya

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Séptimo. Mediante acuerdo emitido el primero de diciembre de dos mil dieciséis y una vez transcurrido el término legal otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho conviniera, se decretó cierre de instrucción en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracciones I y V, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. En primer lugar se procede a establecer el requerimiento del particular en la solicitud de información pública, mismo que consiste en lo siguiente:

1. Solicito presupuesto autorizado para el ejercicio 2016.
2. Matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016.
3. Avance programático del primer y segundo trimestre 2016.
4. Avance presupuestal detallado al segundo trimestre 2016.
5. Nomina completa de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016.
6. Lista de raya semanal y quincenal de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016.
7. Archivos de dispersión de nómina de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016.
8. Acta de cabildo de la creación de bienes muebles e inmuebles, comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos.
9. Actas del comité de bienes muebles e inmuebles.
10. Actas del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos.
11. Licitaciones practicadas para las obras en proceso de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016.



Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

12. Cédulas de bienes muebles e inmuebles.
13. Cédulas de bienes de bajo costo.
14. Conciliación física contable del primer semestre de 2016.
15. Programa de trabajo y de auditoria de la Contraloría municipal, del Ayuntamiento, del Sistema Municipal DIF y del Instituto del Deporte.

Así, el sujeto obligado proporcionó respuesta a dicha solicitud misma que consiste en lo siguiente:

- 1.- Por lo que respecta al acta de cabildo de la creación del comité de bienes muebles e inmuebles, la misma se encuentra debidamente publicada en el sistema IPOMEX CALIMAYA, en la fracción VI.- Acuerdos y Actas, bajo los datos de identificación: Acta número 17 de la XVI Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de abril de 2016, en el punto noveno del orden del día.
- 2.- Por lo que respecta al acta de cabildo del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, la misma se encuentra debidamente publicada en el sistema IPOMEX CALIMAYA, en la fracción VI.- Acuerdos y Actas, bajo los datos de identificación: Acta número 01 de la Sesión de Instalación de Cabildo, de fecha 1 de enero de 2016, en el punto 12 del orden del día, relativo a asuntos generales, en específico en el numeral 3.
- 3.- Por lo que respecta a las cédulas de bienes muebles e inmuebles, cedulas de bienes de bajo costo, actas del comité de bienes muebles e inmuebles; es información reservada, de conformidad al acuerdo EXT3/ACT3/CTCAL/ACDO5/2016, emitido dentro de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Fecha trece

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de octubre de 2016, misma que se encuentra disponible en la Plataforma IPOMEX CALIMAYA en la fracción VI.- Acuerdos y Actas. Sirva este medio para atender a su requerimiento de información:

4.- Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2016: La información se encuentra a su disposición a través de la página electrónica del municipio en el apartado correspondiente a TRANSPARENCIA / IPOMEX / Presupuesto Asignado (fracción VII) para pronta referencia: <http://www.calimaya.gob.mx/ipomex/>.

2.- Avance Presupuestal Detallado: La información se encuentra a su disposición a través de la página electrónica del municipio en el apartado correspondiente a TRANSPARENCIA / IPOMEX / Situación Financiera (fracción IX) para pronta referencia: <http://www.calimaya.gob.mx/ipomex/>.

3.- Conciliación física contable del primer semestre de 2016: La información solicitada no se encuentra disponible por el momento ya que el proceso no ha sido concluido debido a las diferencias e inconsistencias detectadas a partir del levantamiento físico de inventario establecido en la norma, dicha información se pondrá a su disposición una vez que su formulación haya sido concluida, sancionada y aprobada por el colegiado responsable.

4.- Nóminas de la primera y segunda quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre de 2016. Se ponen a su disposición de forma física para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería



Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipal de Calimaya, para atenderle oportunamente favor de dirigirse a la Unidad de Información.

5.- Listas de Raya de la primera y segunda quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre de 2016. Aun y cuando no existen dichas listas para los meses de enero, febrero y primera de marzo, primera y segunda de agosto y primera de septiembre, las restantes existentes se ponen a su disposición de forma física para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal de Calimaya, para atenderle oportunamente favor de dirigirse a la Unidad de Información.

Así mismo adjuntó los archivos que a continuación se describen:

plan de trabajo uiipe.pdf.- consiste en un documento denominado "Plan de Trabajo 2016" que contiene presentación, antecedentes, valores, marco jurídico, la estructura orgánica y organigrama de la Contraloría Interna Municipal con la descripción del objetivo y funciones del personal que integra dicha unidad administrativa.

plan anual de auditoria uiipe.pdf.- consiste en un documento denominado "Plan Anual de Auditoría", que contiene una introducción, principios del programa de auditoría, objetivos, alcance, las funciones y responsabilidades del auditor, así mismo se incluye el procedimiento del Plan de Auditoría y el Plan Anual de Trabajo 2016 de la Contraloría Interna, el cual se desglosa a los objetivos generales, específicos, la metodología, programación y calendarización de las revisiones a efectuar y las unidades administrativas, desglosado por actividad, unidad de medida y

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

calendarización de las actividades de auditorías de la Contraloría Municipal, Recurso Humano auditorías Sistema Municipal DIF, Tesorería Municipal, documento del cual se incluye una certificación del Secretario del Ayuntamiento respecto de la aprobación en la XIII sesión ordinaria del Cabildo en la cual se autorizó el Plan Anual de Auditoría y el Programa Anual de Auditoría de la Contraloría Municipal.

SEOCAS022016_201610271624.pdf.- consiste en el acta de sesión extraordinaria número SEO/CAS/02/2016 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Calimaya, celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para aprobar llevar a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente a la adquisición de kioscos tipo tienda, bajo la modalidad de invitación restringida.

SOCAS022016_201610271625.pdf.- consiste en el acta de sesión ordinaria número SO/CAS/02/2016 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Calimaya, celebrada el día ocho de julio de dos mil dieciséis, para aprobar llevar a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente a la adquisición de un camión recolector y compactador de residuos sólidos de 21 yardas cúbicas por la modalidad de adjudicación directa; así mismo en dicha acta se hace referencia a la adquisición de luminarias mediante la modalidad de licitación pública.

SOCAS032016_201610271622.pdf.- consiste en el acta de sesión ordinaria número SO/CAS/03/2016 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Calimaya, celebrada el día tres de agosto de dos mil dieciséis, para aprobar llevar a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente a la adquisición, instalación y servicio de mantenimiento de luminarias de led con brazo tipo "I" fotocelda y abrazadera bajo la

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zuléma Martínez Sánchez

modalidad de licitación pública; así mismo se informó que se llevará a cabo la adquisición de equipamiento y uniformes policiacos bajo la modalidad de invitación restringida.

Inconforme con la respuesta otorgada el particular, manifestó que le fue negada información y que la proporcionada le fue entregada incompleta, y en sus razones o motivos de inconformidad, registró los puntos solicitados, conforme a lo siguiente:

1. Se solicitó presupuesto autorizado para el ejercicio 2016.
2. Matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016.
3. Avance programático del primer y segundo trimestre 2016.
4. Avance presupuestal detallado al segundo trimestre 2016.
5. Nómina completa de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2016.
6. Archivos de dispersión de nómina de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2016.
7. Acta de cabildo de bienes muebles e inmuebles, actas de las sesiones del comité de bienes muebles e inmuebles, actas del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos.
8. Licitaciones practicadas para las obras en proceso de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2016.
9. Cédula de bienes muebles e inmuebles.
10. Cédulas de bajo costo.
11. Conciliación físico contable del primer semestre 2016.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

12. Auditorías practicadas 2016, ya que la información que se proporciono es de 2012 y 2015 en revisiones.

Por su parte el sujeto obligado el momento de emitir su informe justificado, refiere que el acto impugnado es confuso y falso y que no se establece una causal clara de procedencia y por lo que hace a los motivos o razones de inconformidad no se establecen motivos o razones claros y concretos de la violación a su derecho de acceso a la información, ni omisión por parte del sujeto obligado, sin establecer o aclarar que información se le negó, así mismo refiere que se está ampliando la solicitud ya que en el recurso solicita las auditorías practicadas en 2016, cuando inicialmente no las solicitó; resaltando que a su parecer el recurso de revisión debió ser desechado desde el primer momento procesal ya que no se encuentra ajustado a ninguna de las causales de procedencia aludidas por el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Así mismo, ofreció como pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la solicitud de información pública 00083/CALIMAYA/IP/2016, en la que se establece la información inicial solicitada por el recurrente, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la respuesta emitida por esta parte en fecha 28 de octubre de 2016, a la solicitud de información pública 00083/CALIMAYA/IP/2016, con la que se acredita que se dio respuesta en tiempo y de acuerdo a lo solicitado por el ahora recurrente, misma que relaciono con lo

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

manifestado en el presente escrito, así como el archivo adjunto del bacheo, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse del recurso de revisión 003345/INFOEM/IP/RR/2016, con lo cual se acredita que el recurrente no hace valer conceptos de violación a su derecho de acceso a la información, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de admisión del recurso de revisión 03345/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito, y que obra dentro del expediente al rubro indicado.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los documentos o archivos que se adjuntaron a la respuesta emitida por esta parte.

Elementos que se encuentran integrados al expediente electrónico del SAIMEX, de lo cual es de considerar que la solicitud de información y la respuesta emitida serán confrontadas, así como lo manifestado en el recurso de revisión con la finalidad de determinar si el derecho de acceso a la información pública fue satisfecho, por lo que hace al acuerdo de admisión, este fue relajado en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México, ello atendiendo a que el recurrente lo presentó por los medios idóneos al considerar que fu vulnerado su derecho humano de acceso a la información pública consagrado en tratados internacionales, la Carta Magna rigente en nuestro país y la Constitución Estatal.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es por ello que debe considerarse que la solicitud de información deriva por un lado el procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias objetivas; por ello es de notoria importancia el trabajo de interpretación que se le dé a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el recurrente objetivamente requiere.

Por lo tanto, es menester señalar que el derecho de acceso a la información tutelado por este Órgano garante es inherente al ser humano, indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, mismo que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, interamericano y nacional, inmerso en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos de todo ser humano, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente, que a la letra señalan.

“Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;*
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

Artículo 19.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

"Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Así, el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Capítulo I y II del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo establecido en el artículo 176 de dicha Ley, es decir, si los particulares son los que cuentan con dicho medio de defensa por la posible afectación al ejercicio de su derecho humano, ellos son los que primeramente al considerar la afectación ejercen esa potestad de presentar el recurso, ya que no les satisface la información que proporcionan los sujetos obligados, y es el Órgano Garante el que conforme a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia Local, el Reglamento Interior y Manual de Organización, es el encargado de resolver la referida controversia y determinar si hubo o no una vulneración del derecho de acceso a la información pública de los particulares, ello considerando que los supuestos de procedencia se encuentran establecidos en el artículo 179 de la Ley Local de la materia.

Por ende, al analizar de primera instancia los motivos de inconformidad, resulta oportuno actualizarlos en lo que establecen las fracciones I y V², del artículo aludido anteriormente, ello sin demerito del análisis que este Instituto pueda realizar al entrar

² Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

...

V. La entrega de información incompleta;

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

al estudio de fondo del asunto que se presenta; siendo importante mencionar que la propia Ley de Transparencia encuentra supuestos claros y otorga fundamentos en el actuar de esta autoridad, en virtud de que si al momento de analizar las actuaciones integradas en el expediente electrónico se observa una causal de improcedencia, se hace valer dicha acción en la figura del sobreseimiento, contenida en el diverso 192, por tanto este Instituto puede de inicio a durante la sustanciación del recurso hacer valer lo considerado en dicho precepto; sin embargo debe resaltarse también que uno de los objetivos del procedimiento de acceso a la información pública y de la propia Ley de la materia es, proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos; de lo cual es importante considerar que al ser un procedimiento sencillo y gratuito, expedito y oportuno, los mecanismos implementados para su ejercicio coadyuvan a que los particulares por sí lo ejercite, sin la necesidad de ser expertos en la materia, y mucho menos en los nombres o denominación de los documentos e información que solicitan de los sujetos obligados, aunado a que el órgano garante con fundamento en el artículo 13 de la multicitada Ley en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, por tanto, si se considera que se cuenta con los elementos necesarios para suplir la deficiencia, esta Instituto tiene la obligación de realizarlo con la finalidad de garantizar el derecho humano, con excepción de aquellos requisitos formales establecidos claramente que no otorgan cabida de interpretación, en cuyo caso sería imposible suplir; sin embargo para el presente caso, el acuerdo de admisión se emitió conforme a lo establecido en la legislación en la materia y por ende la admisión resulta

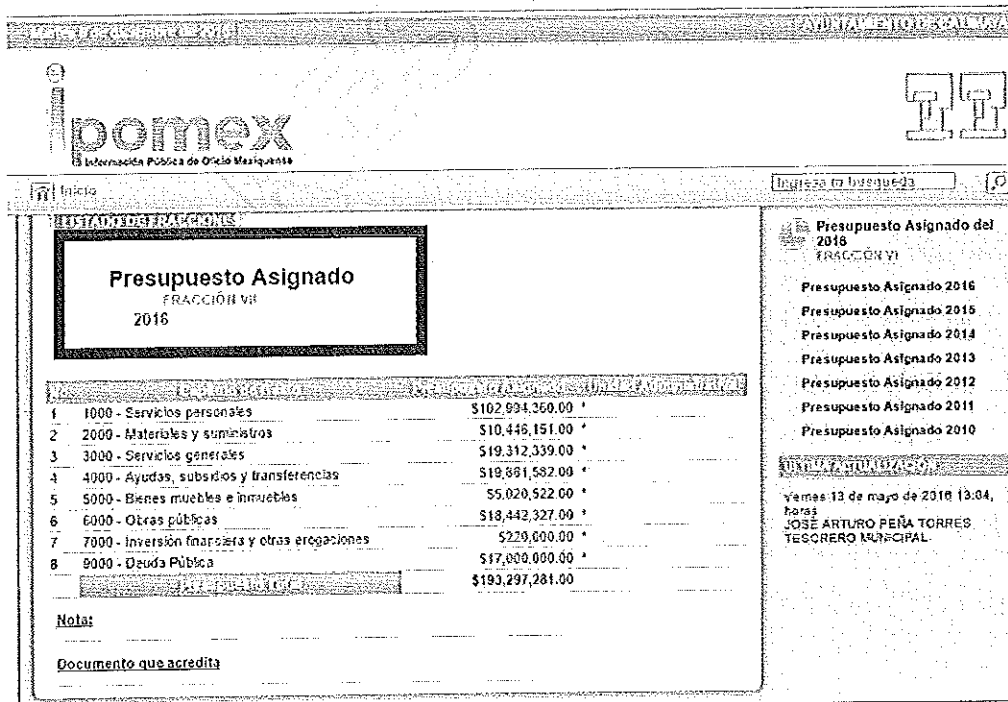
Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

precedente, con la finalidad de analizar la existencia de la vulneración al derecho de acceso a la información pública.

Una vez precisado lo anterior, se procede a analizar la solicitud y la respuesta proporcionada, como a continuación se establece:

1. Solicito presupuesto autorizado para el ejercicio 2016.

En relación a este punto el sujeto obligado refirió "4.- Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2016: La información se encuentra a su disposición a través de la página electrónica del municipio en el apartado correspondiente a TRANSPARENCIA / IPOMEX / Presupuesto Asignado (fracción VII) para pronta referencia: <http://www.calimaya.gob.mx/ipomex/>." De lo cual esta Ponencia verificó dicha información encontrando lo siguiente:



Presupuesto Asignado	
FRACCIÓN VII	
2016	
1	1000 - Servicios personales \$102,994,360.00 *
2	2000 - Materiales y suministros \$10,446,151.00 *
3	3000 - Servicios generales \$19,312,339.00 *
4	4000 - Ayudas, subsidios y transferencias \$19,861,582.00 *
5	5000 - Bienes muebles e inmuebles \$5,020,522.00 *
6	6000 - Otras públicas \$18,442,327.00 *
7	7000 - Inversión financiera y otras erogaciones \$229,000.00 *
8	9000 - Deuda Pública \$17,000,000.00 *
	\$193,297,281.00

Nota:
 Documento que acredita

Presupuesto Asignado del 2016
 FRACCIÓN VII
 Presupuesto Asignado 2016
 Presupuesto Asignado 2015
 Presupuesto Asignado 2014
 Presupuesto Asignado 2013
 Presupuesto Asignado 2012
 Presupuesto Asignado 2011
 Presupuesto Asignado 2010

Viernes 13 de mayo de 2016 13:04,
 horas
 JOSÉ ARTURO PEÑA TORRES
 TESORERO MUNICIPAL



Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior se observa que en dicha página se encuentra publicado el Presupuesto del ejercicio 2016, del Municipio de Calimaya, por tanto dicho punto se considera atendido.

2. Matriz de indicadores y ficha técnica del ejercicio 2016.

Respecto de este punto, no hubo pronunciamiento del sujeto obligado, además de que no proporcionó información. Por tanto debe considerarse que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, establece en su glosario de términos lo siguiente:

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).- Herramienta de planeación estratégica y evaluación del PbR para entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales, los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del programa presupuestario, la construcción de la matriz de indicadores permite focalizar la atención y los esfuerzos de una dependencia o entidad pública así como retroalimentar el proceso presupuestario.

Así mismo, dicho Manual considera entre sus formatos a requisitar, en identificado como "PbRM-01e MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL" cuyo formato es el siguiente:

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PbRM-01e MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL

Programa presupuestario:
 Objetivo del programa presupuestario:
 Dependencia General:
 Pilar temático o Eje transversal:
 Tema de desarrollo:

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin:					
Propósito:					
Componentes:					
Actividades:					

Por lo que hace a la ficha técnica del ejercicio 2016, el referido Manual de Programación, también considera el formato denominado "PbRM-01d FICHA TÉCNICA DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2016", cuyo formato es el siguiente:



Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

LOGO N.
AYUNTAMIENTO

PbRM-01d FICHA TÉCNICA DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2016

PILAR DE DESARROLLO/EJE TRANSVERSAL:
 TEMA DE DESARROLLO:
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
 PROYECTO:
 OBJETIVO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
 DEPENDENCIA GENERAL:
 DEPENDENCIA AUXILIAR:

ESTRUCTURA DEL INDICADOR

NOMBRE DEL INDICADOR:
 FÓRMULA DE CÁLCULO:
 INTERPRETACIÓN:
 DIMENSIÓN QUE ATIENDE:
 FACTOR DE COMPARACIÓN:
 DESCRIPCIÓN DEL FACTOR DE COMPARACIÓN:

FRECUENCIA DE MEDICIÓN:
 TIPO DE INDICADOR:

CALENDARIZACIÓN TRIMESTRAL

VARIABLES DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE OPERACIÓN	Trim. 1	Trim. 2	Trim. 3	Trim. 4	META ANUAL
A							
B							

RESULTADO ESPERADO:

DESCRIPCIÓN DE LA META ANUAL:

MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

METAS DE ACTIVIDAD RELACIONADAS Y AVANCE:

Elaboró

Validó

Aunado a lo anterior, se establece que el formato PbRM-01d "Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2016", tiene como finalidad el registro de los indicadores de gestión que se manejan en el SEGEMUM, mismos que deberán estar vinculados directamente a las metas programadas en el formato PbRM-01e, en la Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario, éstos indicadores están alineados a nivel estratégico o de gestión y el llenado de estos formatos, es responsabilidad compartida de los titulares de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales ejecutores de los programas, y el titular del área de planeación o su equivalente, quienes deberán de realizar esta actividad de

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

manera conjunta, así mismo el formato (PbRM-01e) “Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario”, tiene una relación con el formato PbRM-01d, su finalidad consiste en conjuntar la totalidad de los indicadores que permitan identificar el logro o beneficio que se espera alcanzar y que a través de los procesos de evaluación se medirán para conocer el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de cada uno de los programas presupuestarios que comprende el programa anual del ejercicio fiscal 2016.

Es con lo anterior, que se observa que el sujeto obligado debe contar con la información solicitada, por tanto es dable ordenarle su entrega, ya que esta también forma parte de los entregables mensuales que se realizan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

* Ver nota al pie, al final de los formatos.
No aplica: N/A.

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 6					
1	CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (PAP-000)	4,5 Y 25	4,5 Y 10	4,5 Y 8	4,5 Y 18	4,5 Y 20
2	MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL (PIM-01-a)	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5
3	FICHAS TÉCNICAS DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2016 (PIM-01-b)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
4	GESTIÓN O ESTRATÉGICOS (PIM-02)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
5	EL SISTEMA DE AVANCE MENSUAL (SAVAMEN) CON EL SELLO DE RECEBIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO (DGPYGP)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS FONDOS FISMOF Y PORTAFOLIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	EL MAPA DE POBREZA MUNICIPAL, CON EL CUAL IDENTIFICA LAS ZONAS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DEL FISMOF (FUENTE DE INFORMACIÓN: CONEVAL, CECESPO, INEGI, ETC.)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL TESORERO MUNICIPAL	3	11	9	19	21

16



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	2	N/A	N/A	N/A	N/A
10	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	16	16	16	16	16
11	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE OBRAS	6	N/A	N/A	N/A	N/A
12	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	26	N/A	N/A	N/A	N/A
13	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	4,13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4,13, Y 20
14	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	4, 13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4, 13 Y 20
15	AVANCE TRIMESTRAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (AP) DEL FORMATO PERM-02	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* 1-PRESIDENTE MUNICIPAL; 2-SECRETARIO; 3-TESORERO; 4-JEFE LABORAL; 5-JEFE REVISTA; 6-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7-PRESIDENTA DE MUNICIPAL; 8-DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9- TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10-DIRECTOR GENERAL DEL COAS; 11-DIRECTOR DE FINANZAS DEL COAS; 12-GERENTE; 13- RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14- TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15- TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16- CONTROLADOR INTERNO; 17- DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO Y TRÁNSITO; 18 - DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19- DIRECTOR DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO; 20 - DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y GASTO; 21- DIRECTOR DE DINAMISMO MUNICIPAL; 22- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

3. Avance programático del primer y segundo trimestre 2016.

Respecto de este punto, no hubo pronunciamiento del sujeto obligado, además de que no proporcionó información. Por tanto considerando lo ya mencionado que establece el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, aplicable a los Ayuntamientos para la programación, administración y gestión de su presupuesto, define al Avance Programático como el reporte de las metas alcanzadas dentro de los programas o proyectos realizados a una fecha determinada; así mismo menciona que la normatividad establece la obligatoriedad de evaluar e informar sobre los resultados de la gestión pública, por ello, la información que genera el SEGEMUN (Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal) da soporte a tres de los instrumentos de rendición de cuentas: Informe Trimestral de Avance Programático-Presupuestal, entre otros.

Así mismo en el apartado 3. Integración de los Informes de Evaluación, del relacionado

3.1 Integración del reporte de avance trimestral fracción, refiere lo siguiente:

3. INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

3.1 Integración del reporte de avance trimestral

En cumplimiento a los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y al 18 Fracción VI de su Reglamento, las UIPPES deberán presentar al Presidente Municipal y al Cabildo, un reporte de evaluación sobre el comportamiento del avance de logros y resultados.

De aquí que se tiene la necesidad de integrar un reporte trimestral, que señale los avances de las acciones relevantes y de los indicadores de cada uno de sus programas.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para dar cumplimiento a lo anterior se recomienda elaborar este reporte con los siguientes apartados:

I. Presentación.

II. Introducción.

III. Actualización del esquema FODA.

IV. Descripción del avance de las metas programadas y resultado de los indicadores.

V. Informe mensual presupuestal.

Dicho reporte deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Descripción de contenido de los informes de evaluación.

I. Presentación

Apartado en el que se señala el porqué de la elaboración del informe y los ordenamientos jurídicos que norman el ejercicio de la evaluación trimestral de la gestión municipal, donde se destaca la importancia que reviste para la administración municipal llevar a cabo la evaluación del avance en el cumplimiento del programa anual e informar al Cabildo y a la sociedad sobre los resultados y los avances de su ejecución.

II. Introducción

Para este capítulo es necesario describir los propósitos y alcances que el gobierno municipal pretende lograr mediante el seguimiento, control y evaluación del Programa Anual, asimismo se deberá describir de manera general el contenido de cada uno de los apartados que integran el Informe Trimestral de Avance del Programa Anual.

III. Actualización del esquema FODA

En este apartado se requiere retomar el diagnóstico FODA del Plan de Desarrollo Municipal Vigente o del Programa Anual y actualizar su contenido de acuerdo a las condiciones actuales del entorno municipal clasificando la descripción a nivel de Programa.

Para la integración de este apartado se recomienda actualizar los esquemas del diagnóstico sobre todo en lo que a fortalezas, debilidades y amenazas (FODA) se refiere, así como las oportunidades; este análisis descriptivo deberá identificar la situación en la que se encuentra el entorno municipal, señalando los avances de las acciones relevantes y los resultados que generan los indicadores.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Descripción del avance de las metas programadas y resultado de los indicadores

La descripción de avances, logros o beneficios deberá agruparse por Pilar temático y/o Eje transversal, con un desglose por Programa, siguiendo el orden que se marca en la estructura programática de acuerdo a los proyectos.

El contenido que aquí se describa deberá ser cualitativo y cuantitativo sobre el avance físico y financiero de cada trimestre, señalando la proporción de alcances según lo programado para el presente ejercicio, tanto de las acciones relevantes, obras realizadas como logros e impactos generados, identificando las principales localidades o áreas territoriales que se vieron beneficiados. Asimismo, se debe hacer énfasis en el número de beneficiarios directos, cuando su importancia así lo requiera y el monto de recursos públicos aplicados en estas tareas.

Al igual que en los otros informes, los resultados aparte de su descripción deberán integrar y validar los formatos que se anexan y que corresponden a los PbRM 08b Ficha técnica de seguimiento del avance de indicadores y el PbRM 08c el Avance trimestral de metas físicas por proyecto.

Conforme a lo anterior, el documento que satisface las pretensiones del ahora recurrente, corresponde al Avance Trimestral de Metas Físicas por Proyecto de los meses de marzo y junio, información que el sujeto obligado debe formular conforme a la naturaleza de sus atribuciones y de conformidad con el Manual de Programación, y los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por tanto, es información que genera, posee y administra el sujeto obligado, por tanto puede entregarla.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

* Ver nota al pie, al final de los formatos.
 No aplica: N/A.

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ¹				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 6					
1	CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (PERM-02a)	4,5 Y 25	4,5 Y 10	4,5 Y 8	4,5 Y 18	4,5 Y 20
2	MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL (PERM-01-e)	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5
3	FICHAS TÉCNICAS DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2016 (PERM-01d)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
4	FICHAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES 2016 DE GESTIÓN O ESTRATÉGICOS (PERM-02b)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
5	EL SISTEMA DE AVANCE MENSUAL (SIAMAMEN) CON EL SELLO DE RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO (DGPYGP)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS FONDOS FISMDF Y FORTAMUNDF DEL EJERCICIO FISCAL 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	EL MAPA DE POBREZA MUNICIPAL, CON EL CUAL IDENTIFICA LAS ZONAS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DEL FISMDF (PLENIE DE INFORMACIÓN: CONEVAL, COESPO, INEGI, ETC.)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL TESOERO MUNICIPAL	3	11	9	19	21

16



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ¹				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	2	N/A	N/A	N/A	N/A
10	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	16	16	16	16	16
11	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE OBRAS	6	N/A	N/A	N/A	N/A
12	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	26	N/A	N/A	N/A	N/A
13	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	4,13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4,13, Y 20
14	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	4, 13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4, 13 Y 20
15	AVANCE TRIMESTRAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (AM) DEL FORMATO PERM-02C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

¹ 1- PRESIDENTE MUNICIPAL; 2- SECRETARIO; 3- CONTRALOR INTERNO; 4- DIRECTOR DE OBRAS; 5- DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; 6- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7- PRESIDENTA DE MUNICIPAL; 8- DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9- TESOERO (A) DE MUNICIPAL; 10- DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11- DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12- TITULAR DEL ODAS; 13- RESPONSABLE DEL PSICOGRAFÍA; 14- TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15- TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16- CONTRALOR INTERNO; 17- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18- DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19- DIRECTOR DE OBRAS DEL MAVICI; 20 - DIRECTOR DEL TESOERÍA MUNICIPAL DE CUENTA PÚBLICA Y FONDOS; 21- DIRECTOR DE FINANZAS DEL MUNICIPIO; 22 - DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

4. Avance presupuestal detallado al segundo trimestre 2016.

En relación a dicho punto, el sujeto obligado informó "2.- Avance Presupuestal Detallado: La información se encuentra a su disposición a través de la página electrónica del municipio en el apartado correspondiente a TRANSPARENCIA / IPOMEX / Situación Financiera (fracción IX) para pronta referencia: <http://www.calimaya.gob.mx/ipomex/>." al respecto, verificando la información publicada en el link referido se visualiza información del tenor siguiente (se insertan ejemplos):



CALIMAYA		ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS					DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016	
CFA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	132,994,300.00	8,443,450.00	7,885,119.24	14,305,001.00	21,473,790.31	2,821,250.69	11.63
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	53,314,758.00	4,434,252.00	5,382,812.50	12,945,508.00	13,819,146.54	-872,879.54	-5.74
1110	Dietas	7,224,000.00	600,000.00	547,000.00	1,800,000.00	1,291,000.00	118,000.00	6.57
1111	Dietas	7,224,000.00	600,000.00	547,000.00	1,800,000.00	1,291,000.00	118,000.00	6.57
1120	Sueldos base al personal permanente	46,090,758.00	3,834,252.00	4,835,812.50	11,143,508.00	12,528,146.54	-847,578.54	-4.22
1131	Sueldo base	46,090,758.00	3,834,252.00	4,835,812.50	11,143,508.00	12,528,146.54	-847,578.54	-4.22
1200	REVUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,281,000.00	128,100.00	31,679.52	254,212.00	150,173.19	124,111.81	43.81
1210	Honorarios por labores especiales	1,281,000.00	128,100.00	24,673.64	254,212.00	123,113.21	131,168.79	31.58
1211	Honorarios por labores especiales	1,281,000.00	128,100.00	24,673.64	254,212.00	123,113.21	131,168.79	31.58
1220	Sueldos base al personal eventual	0.00	0.00	7,056.88	0.00	7,056.88	-7,056.88	-1
1221	Sueldos y salarios complementarios al personal eventual	0.00	0.00	7,056.88	0.00	7,056.88	-7,056.88	-1
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	24,825,652.00	2,424,047.20	645,742.43	4,212,751.00	2,151,151.22	2,058,599.78	48.78
1310	Prestos por años de servicio	230,733.00	24,215.00	24,215.00	73,675.00	69,743.45	2,931.55	4.02
1311	Presta por años de servicio	230,733.00	24,215.00	24,215.00	73,675.00	69,743.45	2,931.55	4.02
1320	Prestos de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	13,003,603.00	1,534,570.00	491,411.91	1,548,972.00	550,416.74	998,555.26	68.47
1321	Presta vacacional	3,094,151.00	1,533,178.00	478,645.71	1,547,578.00	537,602.54	1,009,975.46	65.25
1322	Aguinaldo	9,909,452.00	1,341,392.00	12,766.20	1,392,000.00	12,756.29	-11,364.29	-0.85
1330	Compensaciones	11,631,149.00	868,202.00	431,079.69	2,188,156.00	1,543,391.23	1,617,114.87	43.84
1341	Compensación	0.00	0.00	18,261.25	0.00	33,712.43	-33,712.43	-1
1342	Gratificación	11,631,149.00	868,202.00	412,818.44	2,188,156.00	1,510,778.82	1,047,337.37	41.87
1400	SEGURIDAD SOCIAL	13,849,678.00	871,319.00	1,234,101.00	2,853,657.00	3,543,053.92	-669,561.92	-34.77
1410	Aportaciones de seguridad social	13,849,678.00	871,319.00	1,234,101.00	2,853,657.00	3,543,053.92	-669,561.92	-34.77
1411	Cuentas de servicio de salud	2,343,353.00	413,217.00	500,711.50	1,253,651.00	1,431,811.64	-174,200.64	-13.80
1412	Cuentas de sistema nacional de reparto	3,954,728.00	311,059.00	771,527.00	933,177.00	1,052,491.10	-129,314.10	-13.80
1413	Cuentas del sistema de capitalización individual	958,597.00	77,043.00	68,243.24	232,665.00	228,223.12	4,441.88	3.64
1414	Aportaciones para financiar las gastos generales de administración del IMSS	467,543.00	36,844.00	48,418.26	110,043.00	810,971.36	-700,578.36	-65.60
1415	Riesgo de trabajo	85,454.00	4,707.00	5,207.13	20,121.00	14,951.70	3,223.33	25.92
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	12,823,232.00	54,8631.00	289,753.69	4,330,803.00	1,819,533.44	2,511,169.56	57.89
1520	Indemnizaciones	12,100,000.00	508,000.00	243,282.69	4,200,000.00	1,837,318.44	2,312,781.56	59.81
1521	Liquidaciones por indemnizaciones por muertos y lesiones graves	12,100,000.00	508,000.00	243,282.69	4,200,000.00	1,837,318.44	2,312,781.56	59.81
1540	Pensiones contractuales	132,188.00	11,811.00	12,311.00	33,042.00	34,892.50	-1,850.50	-5.00
1541	Becas para hijos de trabajadores afiliados	351,044.00	33,547.00	34,270.00	87,781.00	98,927.50	838.00	0.86
1550	Otras prestaciones sociales y económicas	1,209,000.00	100.00	50.00	300.00	253.00	50.00	15.62
1551	Vagosos	283,844.00	32,487.00	34,170.00	87,461.00	98,877.50	788.50	0.81
1552	Decejas	18,446,151.00	658,526.00	518,526.26	2,647,539.00	1,849,656.85	20,842.18	0.25
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	1,631,629.00	61,843.00	159,068.15	327,142.00	678,435.50	-318,293.50	-48.56
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	736,007.00	38,000.00	112,853.89	182,259.00	393,580.20	-228,321.20	-142.71

05/04/2016 10:58

FECHA DE ELABORACION: 21/05/2016 FOLIO: 1 de 7

CALIMAYA				ESTADO DE SITUACION FINANCIERA				AL 31 DE AGOSTO DE 2016			
CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION	CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION		
1800	ACTIVO				2000	PASIVO					
1100	ACTIVO CIRCULANTE				2100	PASIVO CIRCULANTE					
1111	Efectivo	2,717,195.45	4,487,155.78	1,769,960.33	2111	Salvados Personales por Pagar a Corto Plazo	2,695.29	1,390,426.28	1,387,730.99		
1112	Bancos/Plazafin	44,509,859.58	43,808,303.12	-370,056.48	2112	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	15,033,943.19	15,059,822.16	3,059,880.00		
1113	Bancos/Depositos y otros	0.00	0.00	0.00	2113	Compras por Orden P. Adm. por Pagar a Corto Plazo	2,560.04	2,560.04	0.00		
1114	Inversiones Temporales (Plazo 3 meses)	0.00	0.00	0.00	2114	Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1115	Fondos con Amortación Escalonada	0.00	0.00	0.00	2115	Transacciones Contingentes por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1118	Obligación de Fondos de Inversión de Administración	0.00	0.00	0.00	2116	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1119	Otros Efectivos y Equivalentes	440,414.18	440,414.18	0.00	2117	Patrimonio y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	2,297,327.05	3,126,904.73	831,577.73		
1121	Inversiones Financieras de Corto Plazo	6,540,231.59	7,574,784.37	1,034,552.71	2118	Obligaciones de Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1122	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	110,787.50	110,787.50	0.00	2119	Otros Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,024,218.28	5,026,218.26	-19,000.00		
1123	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	3,502,157.87	3,515,570.60	13,412.73	2121	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1124	Ingresos por Retención a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2122	Documentos en el Proceso por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1125	Deudores por Arrendos de la Inversión a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2129	Otros Documentos por pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1128	Financiamos Contingentes a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2131	Foros a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	0.00	0.00	0.00		
1129	Otros Derechos a Pagar Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2132	Foros a Corto Plazo de la Deuda Pública Externa	0.00	0.00	0.00		
1131	Arrendo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a CP	1,561,799.48	1,541,799.48	-20,000.00	2133	Foros a Corto Plazo de Arrendamiento	0.00	0.00	0.00		
1132	Arrendo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a CP	0.00	0.00	0.00	2141	Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1133	Arrendo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2142	Títulos y Valores de la Deuda Pública Externa a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1134	Arrendo a Corto Plazo por Ordenes Públicas a Corto Plazo	92,253.87	612,779.48	520,525.70	2151	Ingresos Cobrados por Adiantados a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1139	Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2152	Inversión Cobrados por Adiantados a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1141	Inventario de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2159	Otros Pasivos Omitidos a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1142	Inventario de Mercaderías Terminadas	0.00	0.00	0.00	2161	Fondos en Garantía a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1143	Inventario de Mercaderías en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00	2162	Fondos en Interventados a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1144	Inventario de Materiales Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00	2163	Juegos Contingentes a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1145	Bienes en Tránsito	0.00	0.00	0.00	2164	Fondos de Retenciones, Mandatos y Contratos Anulados a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1151	Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	451,154.51	451,154.51	0.00	2165	Otros Fondos en Garantía en Garantía y/o Acreditados a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1161	Calculaciones para Cuentas Inmobiliarias por Derechos a Incluir el Libro a Eje	0.00	0.00	0.00	2166	Valores y Efectos en Garantía a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1182	Estimación por Deudores de Inventarios	0.00	0.00	0.00	2171	Provisiones para Contingencias y Juicios a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1183	Valores en Garantía	0.00	0.00	0.00	2172	Provisiones para Contingencias a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1192	Bienes en Garantía (incluye depósitos en fondos)	0.00	0.00	0.00	2179	Otros Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00		
1193	Bienes Excepcionales (Energía, Telecomunicaciones, Seguros y Daños en Pago)	0.00	0.00	0.00	2181	Ingresos por Cuasirrotas	0.00	0.00	0.00		
	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	59,888,894.80	69,558,759.19	9,669,864.39	2192	Participaciones por Participar	0.00	0.00	0.00		
1200	ACTIVO NO CIRCULANTE				2199	Otros Pasivos Circulantes	0.00	0.00	0.00		
1211	Inmóvil a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00		TOTAL PASIVO CIRCULANTE	22,353,543.22	27,646,711.38	5,293,168.16		
1212	Títulos y Valores a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	2200	PASIVO NO CIRCULANTE					
1213	Participaciones, Mandatos y Contratos Anulados	0.00	0.00	0.00							
1214	Participaciones y Aportaciones de Capital	0.00	0.00	0.00							
1221	Deudores por Ordenes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00							
1222	Deudores Diversos a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00							
1223	Ingresos por Retención a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00							
1224	Financiamos Contingentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00							
1228	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00							
1231	Terceros	2,614,744.14	2,614,744.14	0.00							

La información publicada corresponde a Estados Comparativos Presupuestales de Egresos y Estados de Situación Financiera por los meses de enero a agosto de dos mil dieciséis; no obstante se aprecia información de carácter financiero, no pasa por alto que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 refiere que el **Avance Presupuestal**: Es un reporte de los registros presupuestales que lleva cada unidad administrativa, de acuerdo a la nueva estructura programática y que han sido ejecutados dentro de un período, así mismo en el apartado 3. Integración de los Informes de Evaluación fracción V. Informe Mensual Presupuestal, considera al Avance Presupuestal de Egresos Detallado (PbRM 10a)

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

es el documento específico requerido, ya que el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos es documento distinto del Avance Presupuestal de Egresos Detallado.

Formato	Formatos del anexo
	Metas y cifras soporte del avance de la ejecución de los programas
PbRM 08b	Ficha de seguimiento de los indicadores por programa
PbRM 08c	Avance trimestral de metas físicas por proyecto
PbRM 09a	Avance presupuestal de ingresos
PbRM 09b	Estado comparativo presupuestal de Ingresos
PbRM 10a	Avance presupuestal de egresos detallado
PbRM 10b	Avance presupuestal de egresos
PbRM 10c	Estado comparativo presupuestal de egresos
PbRM 11	Seguimiento trimestral del Programa Anual de Obras

Es con lo anterior que el sujeto obligado está en posibilidades de satisfacer la solicitud de información entregando el Avance Presupuestal de Egresos Detallado del mes de junio de dos mil dieciséis.

5. Nomina completa de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016.

En relación a dicho punto, el sujeto obligado refirió lo siguiente "4.- Nóminas de la primera y segunda quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre de 2016. Se ponen a su disposición de forma física para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal de Calimaya, para atenderle oportunamente favor de dirigirse a la Unidad de Información."; al respecto, es de considerar que el sujeto obligado no niega la existencia de la

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información, ya que manifiesta que pone la información a disposición para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal, por tanto es oportuno mencionar que el sujeto obligado genera, administra y posee la información consistente en la nómina de los meses de enero a agosto y la primera quincena de septiembre, ahora, no pasa desapercibido que el sujeto obligado cambio la modalidad elegida por el ahora recurrente, ya que éste solicitó la información a través del Saimex, sin embargo se le está condicionando la entrega a una consulta directa, por tanto es importante considerar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 158 y 164.

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De los preceptos transcritos se advierte que el acceso a la información se dará en la modalidad elegida por el solicitante, y sólo de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, es decir, en aquellos casos donde la información implique un análisis, estudio o procesamiento y sobrepase las capacidades técnicas y humanas se podrá ofrecer un cambio de modalidad; sin embargo dicha situación refiere a casos específicos donde la información no pueda ser proporcionada en la modalidad elegida, empero en primera instancia los sujetos obligados deben privilegiar el uso de los sistemas implementados para otorgar el acceso a la información.

Al respecto es de mencionar que con la finalidad de establecer la existencia de alguna imposibilidad técnica para el envío de la información a través del SAIMEX reportada por el sujeto obligado, se consultó con la Dirección de Informática de este Instituto, es así que en respuesta dicha unidad administrativa informó vía correo electrónico que no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación al expediente electrónico en comento, como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REFORMACIONES, MEJORAS AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HORRARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Esta ventana nos muestra las cédula para cada informe mensual, es importante resaltar que esta Cédula será la que el Ayuntamiento Imprimirá, recabará las firmas correspondientes (las cuales deberán ser con tinta color azul) y será digitalizada para grabarla en el contenido del disco 3.

INFORME GENERAL DE OBRA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

MUNICIPIO DE CALIMAYA
 MUNICIPIO DE CALIMAYA

CLASIFICACION	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ESTADO	FECHA
10000000	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	M2	1000	1000000	1000000000
10000000	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	M2	1000	1000000	1000000000
10000000	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	M2	1000	1000000	1000000000

Nombre y número del municipio
 Encabezados de la cédula con la información requerida.
 Al momento de imprimir y utilizando los filtros, la cédula incluye el nombre y cargo de los funcionarios

- DISCO 4 "Información de Nómina"**
- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
 - 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
 - 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
 - 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
 - 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
 - 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);
 - 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
 - 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls);
 - 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo expuesto es claro que el sujeto obligado está en posibilidades de entregar la información solicitada, consistente en la nómina de la primera y segunda quincena de los meses de enero a agosto y la primera de septiembre de 2016, empero en su versión pública

6. Lista de raya semanal y quincenal de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016.

En relación a este punto, el sujeto obligado manifestó *"5.- Listas de Raya de la primera y segunda quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre de 2016. Aun y cuando no existen dichas listas para los meses de enero, febrero y primera de marzo, primera y segunda de agosto y primera de septiembre, las restantes existentes se ponen a su disposición de forma física para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal de Calimaya, para atenderle oportunamente favor de dirigirse a la Unidad de Información."*; de lo anterior, es de precisar que en concordancia con lo establecido en el punto que antecede, el sujeto obligado no justificó el cambio de modalidad, por tanto lo procedente es ordenar la entrega de la información solicitada; de lo cual es importante aclarar que por lo que hace a las listas de raya de los meses de enero, febrero y primera de marzo, primera y segunda de agosto y primera de septiembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado refiere que no existen, sin embargo no clarifica tal situación, es decir, no establece la inexistencia debido a que en esos periodos no se generó dicha información, o que sí dicha información fue generada pero actualmente ya no existe por alguna razón de pérdida, destrucción o cualquier otra

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que ocasionó que la información ya no obre en sus archivos, por tanto para dicha situación deberá manifestar lo conducente, es decir, en caso de ya no contar con la información deberá hacerlo de conocimiento de su comité de transparencia con la finalidad de que se emita la resolución que confirme la inexistencia u ordenar la generación de la información siempre que sea posible, debiendo notificar a su órgano de control interno para que se inicie el procedimiento respectivo, siendo importante precisar que dicha resolución deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Ley de la materia; y para los periodos restantes, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril, mayo, junio y julio, deberá entregar los documentos en su versión pública. Siendo importante precisar en términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es que se ordena la entrega de la información, ello en atención a que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso al no respetar la modalidad elegida por el particular. Además de que al establecer el sujeto obligado las listas de raya de forma quincenal se infiere que las genera con esa periodicidad, no así de forma semanal, por tanto la entrega será en periodos quincenales.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

7. Archivos de dispersión de nómina de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016.

Respecto de este punto, no hubo pronunciamiento del sujeto obligado, además de que no proporcionó información. No obstante, derivado que de que uno de los puntos solicitados consiste en nómina y al reservarla, es claro que cuenta con información relacionada con lo solicitado, aunado a que dicha información forma parte de la información que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro del Disco 4, según se aprecia a continuación: -----



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	INCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HORRERARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TARJETA DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					



Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

8. Acta de cabildo de la creación de bienes muebles e inmuebles, comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó por un lado *“Por lo que respecta al acta de cabildo de la creación del comité de bienes muebles e inmuebles, la misma se encuentra debidamente publicada en el sistema IPOMEX CALIMAYA, en la fracción VI.- Acuerdos y Actas, bajo los datos de identificación: Acta número 17 de la XVI Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de abril de 2016, en el punto noveno del orden del día.”*, así se procedió a verificar el portal Ipomex del sujeto obligado, específicamente los registros de Acuerdos y Actas, el número 17; sin embargo, dicho registro correspondió a la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Cabildo, no obstante es de precisar que el sujeto obligado refirió que la información consta en la XVI Sesión de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, por lo cual al verificar la información dentro del portal, se encontró el registro del acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de la fecha referida, en el número de registro 16; en la cual efectivamente en su punto noveno se aprobó la constitución e integración del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, según se aprecia en las imágenes que a continuación se insertan:

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/calimaya/acuerdosActas/2016/0/532.web

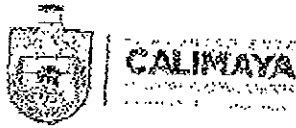
016

Número de la Sesión: DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CÁBILDO
 Lugar de la Sesión: SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL
 Fecha de la Sesión: 22/04/2016
 Hora de la Sesión 17:50 HRS.

Orden del Día Aprobado:

1. Bienvenida. 2. Instalación de la Sesión. 3. Lista de asistencia; y en su caso declaración de quórum legal. 4. Lectura, discusión, y en su caso aprobación, del acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis. 5. Aprobación del Orden del Día. 6. Presentación de la Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se aprueba el Proyecto de Convocatoria para la elección de Representantes Sociales Comunitarios del Consejo de Desarrollo Municipal -CODEMUN-, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 122 primer párrafo y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31 fracciones XII y XXXIII y 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Gaceta de Gobierno de fecha 9 de febrero del 2007. 7. Presentación de la Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se aprueba el Proyecto de Segunda Convocatoria para designar al Defensor (a) Municipal de Derechos Humanos de Calimaya, en cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su oficio número 400C102000/289/2016, de fecha 8 de abril del presente año, emitida por el Director de la Unidad Jurídica, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 19, 26, 27, 30, 31 fracciones IX Bis y XLII, 147-J fracción I en función de los diversos 147-A, 147-C, 147-D, 147-E, 147-F, 147-G, 147-H y 147-I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Decreto número 490, por el que se reforma la fracción I del artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 8. Presentación de la Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se aprueba el Proyecto de Convocatoria para designar al Cronista Municipal de Calimaya, Estado de México, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 primer párrafo y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 19, 26, 27, 30, 31 fracción XXXVIII y 147 P de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 9. Presentación de la Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se aprueba la constitución e integración del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 115, 116, 122, 123, 125, 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31 fracciones VII, VIII y IX, 86, 90, 91 fracción XI, 93, 94, 95 fracción I, 97 fracción I, 110, 111, 112 fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal de la entidad; y los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México. 10. Presentación de la Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se aprueba la constitución e integración del Consejo Municipal de Población de Calimaya, Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 4, 11, 25, 26, 73 fracción XVI y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 115, 116, 122, 123, 124, 125, 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31 fracción I, Bis y XXXV, 69 y 70 de la Ley

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



ACTA DE CABILDO NO. 017/2016
H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MEX.

XVI SESIÓN ORDINARIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EN EL SALÓN DE CABILDO DE ESTE MUNICIPIO, CON FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS

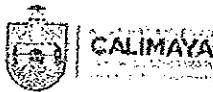
En Calimaya de Díaz González, Estado de México, siendo las 17:50 horas del día 22 de abril del año 2016, se reunieron en el Salón de Presidentes, con domicilio ubicado en el bien inmueble que ocupa el Palacio Municipal, y habilitado como recinto oficial para celebrar la Sesión, previo citatorio a los ciudadanos que integran el Cabildo para el periodo constitucional 2016-2018, el Ciudadano Armando Levi Torres Aranguren, Presidente Municipal; así como los señores: María del Rosario Serrano Rayón, Síndico Único Municipal; Raymundo Juan Piña Rivas, Regidor Primero; María de los Angeles Becerril Romero, Regidor Segundo; Moisés Becerril García, Regidor Tercero; Laura Elena Collin Carmona, Regidor Cuarto; Anwar Mercado Ávila, Regidor Quinto; Suzuki Isabel Cruz Gómez, Regidor Sexto; Luz Estanislao Rosano Vázquez, Regidor Séptimo; Luis Manuel Maya Robles, Regidor Octavo; Nancy Esperanza Lavanderos Reyes, Regidor Noveno; y Marcos Román Razo Reyes, Regidor Décimo, respectivamente electos para el periodo 2016 - 2018, como se acredita con las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México.

PRIMERO. En uso de la palabra, el Presidente procedió a desahogar el punto del Orden del Día, relativo a la Bienvenida a la Sesión. Acto posterior, manifestó que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 116, 122, 123, 125, 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 19, 26, 27, 28, 30, 31, 43, 53, 55, 56, 57, 58, 59 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se encontraban reunidos en el Salón de Presidentes, con la finalidad de llevar a cabo la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

9. Presentación de la Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se aprueba la constitución e integración del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 115, 116, 122, 123, 125, 127, 128 y 129 de la Constitución Política

[Handwritten signatures and scribbles]



del Estado Libre y Soberano de México y; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31 fracciones XV, XVI XVIII, 48 fracciones XI y XVI, 53 fracciones VII, VIII y IX, 86, 90, 91, fracción XI, 93, 94, 95 fracción I, 97 fracción I, 110, 111, 112 fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal de la entidad; y los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.



10. Secretaría de la ...

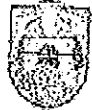
NOVENO.- El Secretario en uso de la palabra informó, que el siguiente asunto era el relativo a la Presentación de la Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se aprueba la constitución e integración del Comité de Bienes Muebles e inmuebles, en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 115, 116, 122, 123, 125, 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31 fracciones XV, XVI XVIII, 48 fracciones XI y XVI, 53 fracciones VII, VIII y IX, 86, 90, 91 fracción XI, 93, 94, 95 fracción I, 97 fracción I, 110, 111, 112 fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal de la entidad; los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en Gaceta de Gobierno del Estado, número 9, de fecha 11 de julio del 2013; y la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios. Que los inventarios de los bienes muebles o inmuebles son parte integral del patrimonio de los sujetos de fiscalización en el ámbito municipal, siendo necesario normarlos administrativamente, para efectos de control, uso y disposición en el ámbito interno y externo lo que permitirá una fiscalización conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización

[Handwritten signatures and scribbles]

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



CALIMAYA



superior. Que los presentes lineamientos tienen como propósito actualizar y transparentar el manejo, uso y destino de los bienes así como garantizar la legalidad, control y la correcta participación de los servidores públicos municipales en los procedimientos de adquisición, resguardo y baja de bienes, permitiendo mantener la debida conciliación del inventario de los bienes muebles e inmuebles con los registros contables. Que dentro de las acciones fundamentales de fiscalización, es indispensable establecer los requerimientos técnicos, informáticos y documentales necesarios para cumplir con la normatividad vigente y llevar a cabo la regulación y control de los bienes muebles e inmuebles en las entidades fiscalizables municipales. El presente documento, establece las herramientas, elementos de registro, altas, bajas, uso y destino asignado a los bienes; así como las directrices para llevar a cabo la conciliación de las cuentas de bienes muebles. Que con fundamento en el Capítulo II, apartados Décimo numeral 1, Décimo Primero y Décimo Segundo de los citados lineamientos, se propone que la integración del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles sea conforme a lo siguiente:

CARGO/OMI	CARGO/COMITÉ	NOMBRE
Secretario del Ayuntamiento	Presidente	Uc. Jorge González Ortega
Contraloría Interna	Secretaría Ejecutiva	Uc. Lucía Eunice Torres Guerrero
Síndico	Vocal 1	Profa. María del Rosario Serrano Rayón
Tesorero	Vocal 2	C.P. José Arturo Peña Torres
Dirección Jurídica	Vocal 3	Uc. Juan Ángel Contreras Tapada

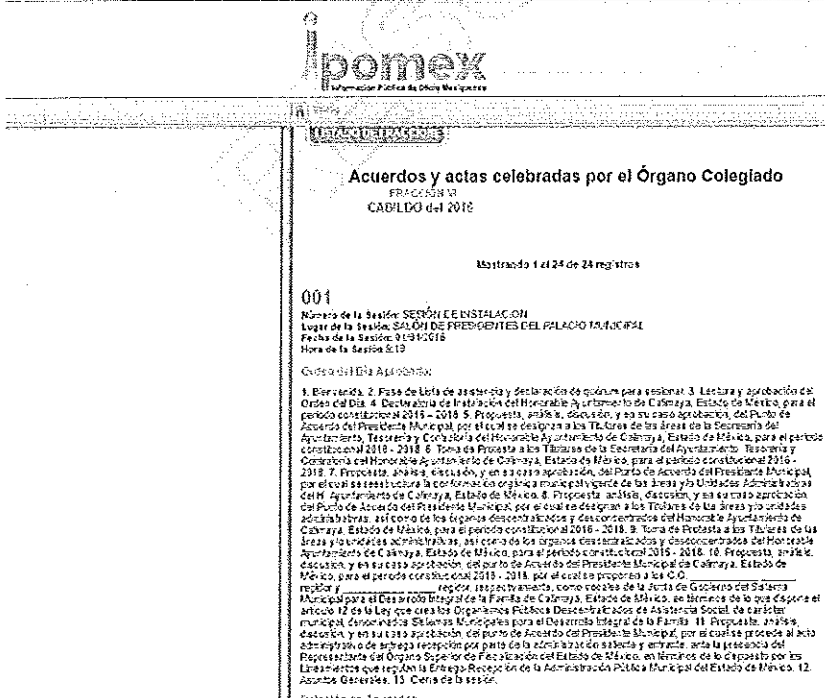
Por lo que, el Presidente instruyó al Secretario, a efecto que sometiera a la consideración del Cabildo el punto de referencia, a lo que el Secretario procedió a someter a la consideración el punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se aprueba la constitución e integración del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que procedió a preguntarles ¿los que se encontraran por su afirmativa, se sirvieran manifestarlo levantando la mano?, e

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así que de la información que se insertó previamente, el sujeto obligado sí proporcionó el lugar donde se encuentra la autorización del cabildo para la integración del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Calimaya.

Ahora por cuanto hace a la conformación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, el sujeto obligado refirió: *"2.- Por lo que respecta al acta de cabildo del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, la misma se encuentra debidamente publicada en el sistema IPOMEX CALIMAYA, en la fracción VI.- Acuerdos y Actas, bajo los datos de identificación: Acta número 01 de la Sesión de Instalación de Cabildo, de fecha 1 de enero de 2016, en el punto 12 del orden del día, relativo a asuntos generales, en específico en el numeral 3."*, por lo tanto se procedió a verificar en el portal Ipomex del sujeto obligado encontrándose dicho registro según se aprecia en las imágenes siguientes:

① www.ipomex.org.mx/ipomez/calimaya/acuerdosActas/2016/ty532.web



ipomex
 Información Pública de Ocho Municipios

ACUERDOS Y ACTAS
Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado
 FRACCIÓN VI
 CABILDO del 2016

Mostrado 1 el 24 de 24 registros

001
 Número de la Sesión: SESIÓN DE INSTALACION
 Lugar de la Sesión: SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL
 Fecha de la Sesión: 01/01/2016
 Hora de la Sesión: 8:13
 Orden del Día Aprobado:

1. Bienvenida. 2. Fases de Ley de asistencia y declaración de quórum para sesiones. 3. Lectura y aprobación del Orden del Día. 4. Declaración de Instalación del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018. 5. Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del Punto de Acuerdo del Presidente Municipal, por el cual se designa a los Titulares de las áreas de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Contraloría del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018. 6. Torna de Protesta a los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Contraloría del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018. 7. Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del Punto de Acuerdo del Presidente Municipal, por el cual se instituye la conformación orgánica municipal y que de las áreas y Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018. 8. Torna de Protesta a los Titulares de las áreas y unidades administrativas, así como de los órganos descentralizados y desconcentrados del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018. 9. Torna de Protesta a los Titulares de las áreas y unidades administrativas, así como de los órganos descentralizados y desconcentrados del Honorable Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018. 10. Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del Punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se propone a los C.O. regidos y no regidos, respectivamente, como vocales de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya, Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 12 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, desconcentrados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. 11. Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del punto de Acuerdo del Presidente Municipal, por el cual se procede al acto de entrega de posesión por parte de la administración pública y entrega, así como la recepción del Representante del Órgano Superior de Función del Estado de México, en términos de lo dispuesto por las Lineamientos que regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México. 12. Asuntos Generales. 13. Cierre de la sesión.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



ACTA DE CABILDO NO. 001/2016
H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MEX.

ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016 - 2018, A CELEBRARSE EN EL SALÓN DE CABILDO DE ESTE MUNICIPIO, CON FECHA UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÍS

En el municipio de Calimaya, Estado de México, siendo las 09:10 horas del día primero de enero del año dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Cabildo, con domicilio ubicado en el bien inmueble que ocupa el Palacio Municipal, y habilitado como recinto oficial para celebrar la Sesión, previo citatorio a los ciudadanos que integran el Cabildo para el periodo constitucional 2016-2018, el Ciudadano Armando Levi Torres Aranguren, Presidente Municipal; así como los señores: María del Rosario Serrano Rayón, Síndico Único Municipal; Raymundo Juan Piña Rivas, Regidor Primero; María de Los Ángeles Becerril Romero, Regidor Segundo; Moisés Becerril García, Regidor Tercero; Laura Elena Colín Carmona, Regidor Cuarto; Anwar Mercado Ávila, Regidor Quinto; Suzuki Isabel Cruz Gómez, Regidor Sexto; Luz Estanislao Rosano Vázquez, Regidor Séptimo; Luis Manuel Maya Robles, Regidor Octavo; Nancy Esperanza Lavanderos Reyes, Regidor Noveno; y Marcos Román Razo Reyes, Regidor Décimo, respectivamente electos para el periodo 2016 - 2018, como se acredita con las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México.

PRIMERO. En uso de la palabra, el Presidente procedió a desahogar el punto del Orden del Día, relativo a la Bienvenida a la Sesión. Acto posterior, manifestó que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 116, 122, 123, 125, 127, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 1, 2, 3, 6, 15, 16, 19, 26, 27, 30, 31, 48, 53, 55, 86, 87, 90, 91 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se encontraban reunidos en el Salón de Cabildo, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión de Instalación

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

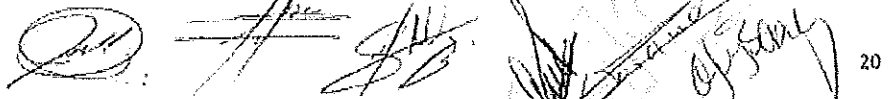
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero.- Acto posterior, el Presidente comentó que el siguiente asunto a tratar, era el relacionado a la Propuesta, análisis, discusión, y en su caso aprobación, del punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se le autoriza y faculta a realizar las acciones

necesarias para efectuar la asignación, nombramiento e integración de los Comités de Adquisiciones y Servicios, y en su caso, mismo que fungirá como Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de inmuebles y Enajenación, en términos de lo establecido

por los artículos 22, 23, 24, y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como de los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, y 60 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y

 20

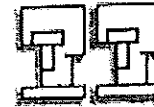
Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Municipios; Así como, la asignación, nombramiento e Integración del Comité Interno de Obra Pública, en términos de lo establecido en los artículos 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.18 y 12.19 del Capítulo Segundo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; así como, de los artículos 3 fracción VI, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de Código Administrativo del Estado de México. En este punto, el Primer Regidor Raymundo Juan Piña Rivas, comento que era su voluntad conocer la Integración de dichos comités, a lo que el Presidente manifestó que éstos tendrían que ser integrados conforme a la norma invocada de la siguiente manera:

referente a los Comités de Adquisiciones y Servicios, y en su caso, mismo que fungirá como Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenación; por el Presidente Municipal, como Presidente del Comité; el Titular de la Unidad Administrativa, como Secretario; el Tesorero Municipal, como Vocal; el representante de Jurídico, como Vocal; un representante del Órgano de Control Interno, como Vocal; y un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente. Por su parte, el Comité Interno de Obra Pública, se integraría de la siguiente manera: por el Presidente Municipal, como Presidente del Comité; un Secretario Ejecutivo, que sería el titular del área responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y/o financieros o su equivalente; un Secretario Técnico, designado por el Presidente; Vocales: a) El Titular del área responsable del programación y presupuesto o su equivalente, b) los Titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública. Por lo que, solicitó al Secretario, sometiera a consideración del Cabildo el proyecto de Acuerdo. En uso de la palabra, el Presidente sometió a la consideración el punto de Acuerdo del Presidente Municipal, por lo que procedió a preguntarles: ¿Los que se encontraran por su afirmativa, se sirvieran manifestarlo levantando la mano?, e informó a los presentes que el punto de Acuerdo, había sido aprobado en sus términos por UNANIMIDAD. A lo que, el Cabildo tomó el siguiente:

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



ACUERDO

Único.- Se tiene por procedente el punto de Acuerdo del Presidente Municipal de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2016 - 2018, por el cual se le autoriza y faculta a realizar las acciones necesarias para efectuar la asignación, nombramiento e integración de los Comités de Adquisiciones y Servicios, y en su caso, mismo que fungirá como Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenación, en términos de lo establecido por los artículos 22, 23, 24, y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como de los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, y 60 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; Así como, la asignación, nombramiento e integración del Comité Interno de Obra Pública, en términos de lo establecido en los artículos 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.18 y 12.19 del Capítulo Segundo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; así como, de los artículos 3 fracción VI, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de Código Administrativo del Estado de México. -----

Con lo referido, es claro que el sujeto obligado sí proporcionó el acta de cabildo donde se estableció la integración del Comité de Adquisiciones, y Servicios y de Arrendamientos y Enajenaciones, estableciendo la figura de los Titulares que habrán de integrarlos; por tanto el punto de requerimiento se tiene por satisfecho.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

9. Actas del comité de bienes muebles e inmuebles.

Respecto de este punto, no hubo pronunciamiento del sujeto obligado, además de que no proporcionó información. Por tanto es necesario considerar lo establecido en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, documento normativo emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y tienen por objeto establecer disposiciones para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales, así mismo en su numeral NOVENO fracción XI, establecen la definición del Comité, el cual corresponde que al referirse a dicha figura será, al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual estará integrado por aquellos que la ley determine como responsables del registro y control de los bienes muebles e inmuebles, su función es realizar, el análisis, adopción de criterios, medidas eficaces, y oportunas para mantener la conciliación de los inventarios con los registros contables; así mismo dichos lineamiento establecen la creación de la figura y su funcionamiento.

NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

XI. COMITÉ: Al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual estará integrado por aquellos que la ley determine como responsables del registro y control de los bienes muebles e inmuebles, su función es realizar, el análisis, adopción de criterios, medidas eficaces, y oportunas para mantener la conciliación de los inventarios con los registros contables;

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DÉCIMO PRIMERO: Para realizar los trabajos de control de los bienes, en sesión del órgano máximo de gobierno de cada entidad fiscalizable, se aprobará la constitución de un comité que se denominará: "Comité de Bienes Muebles e Inmuebles."

La sesión del comité es el foro donde las entidades fiscalizables, podrán realizar el análisis y adopción de criterios, medidas eficaces y oportunas para mantener los controles necesarios en los inventarios y su congruencia con los registros contables con el fin de que la administración municipal tenga la certeza de que los bienes muebles registrados en los estados financieros, sean los que se encuentran físicamente en posesión de la entidad fiscalizable y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables;*
- II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta al activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;*
- III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante; y*
- IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad de las entidades fiscalizables.*

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

DÉCIMO SEGUNDO: El Comité estará integrado por:

- I. El secretario o director general según sea el caso, quien fungirá como presidente;*
- II. El titular del órgano de control interno, quien fungirá como secretario ejecutivo;*
- III. El síndico, quien fungirá como vocal;*
- IV. El tesorero, quien fungirá como vocal; y*
- V. Un representante del área jurídica, con función de vocal, quien será designado por el representante legal de la entidad fiscalizable.*

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, a excepción del titular del órgano de control interno, que tendrá únicamente voz; correspondiendo el voto de calidad al presidente del Comité.

El presidente y los vocales con excepción del representante del titular de la entidad fiscalizable podrán designar a sus representantes quienes tendrán la facultad de valorar y tomar decisiones con respecto a los asuntos tratados al interior del Comité

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y en su caso ratificada por los titulares, dicha designación deberá estar plasmada en acta del propio Comité.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

DÉCIMO TERCERO: El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar por lo menos una vez al bimestre;*
 - II. Determinar la fecha de inicio y término de los dos levantamientos físicos anuales de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;*
 - III. Analizar y validar los resultados finales de los trabajos relacionados con los levantamientos físicos;*
 - IV. Presentar ante el órgano máximo de gobierno los movimientos propuestos derivados de los levantamientos físicos y de la conciliación de los bienes muebles;*
 - V. Implementar acciones que se consideren necesarias en apoyo al procedimiento para la conciliación del inventario de bienes muebles patrimoniales con los registros contables;*
 - VI. Fijar las políticas y medidas internas que se deban cumplir en el control de los inventarios y en los casos de que los bienes muebles sean cambiados de lugar o área para la que fueron destinados, sometiendo al órgano máximo de gobierno para su aprobación; y*
 - VII. Definir las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de comité. Para el caso de los bienes muebles se deberán reconocer las diferencias derivadas de las conciliaciones de los bienes muebles por parte del área financiera y acordar las propuestas que se presentarán ante el órgano máximo de gobierno.*
- El Secretario Ejecutivo deberá conservar toda la información generada al interior del comité y en su momento hacerla del conocimiento y entrega a los nuevos titulares en los procesos de entrega-recepción.*

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

DÉCIMO CUARTO: Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidente del Comité:*
 - a) Autorizar la convocatoria y proponer el orden del día de las sesiones, informar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo y realizar las funciones propias a su encargo en relación con los bienes muebles e inmuebles;*

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

proporcionar a los miembros del Comité copia del resultado de la conciliación de los bienes muebles.

Secretario Ejecutivo del Comité:

a) Elaborar y expedir la convocatoria de las sesiones y el orden del día, tomando en cuenta las propuestas de los integrantes del comité, anexando los soportes documentales necesarios para su análisis y discusión, levantar las actas de las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos con relación a los bienes muebles e inmuebles, incluyendo los procedimientos finales a que haya lugar en la conciliación del inventario de bienes muebles; y presentar los resultados de los acuerdos tomados por el comité para su aprobación por su órgano máximo de gobierno.

III. Vocales del comité:

a) Remitir al secretario del comité la documentación relativa a los asuntos que se deban someter a consideración del Comité, emitir los comentarios pertinentes y los demás que señale los procedimientos de los bienes muebles e inmuebles.

Los cargos que los servidores públicos desempeñen en el Comité, serán honoríficos.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DEL COMITÉ

DÉCIMO QUINTO: Las actas que se levanten en las reuniones de trabajo que al efecto lleven a cabo los integrantes del comité, deberán contener como mínimo los requisitos siguientes:

I. Nombre de la entidad fiscalizable;

II. Lugar y fecha de celebración;

III. Nombre y cargo de los servidores públicos que participan en la reunión;

IV. Antecedentes y orden del día;

V. Criterios, conclusiones y acuerdos;

VI. Firmas y rúbricas en el acta correspondiente; y

VII. Sello del área, en su caso.

De lo anterior se desprende la existencia de un Comité de bienes muebles que debe conformar el Ayuntamiento, resaltando que la sesión del comité es el foro donde las entidades fiscalizables, podrán realizar el análisis y adopción de criterios, medidas eficaces y oportunas para mantener los controles necesarios en los inventarios y su congruencia con los registros contables con el fin de que la administración municipal tenga la certeza de que los bienes muebles registrados en los estados financieros, sean

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los que se encuentran físicamente en posesión de la entidad fiscalizable y tendrá por objeto; coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables; identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta al activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla; analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante; y promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad de las entidades fiscalizables.

Así mismo, respecto de la periodicidad de las sesiones, el numeral DÉCIMO TERCERO en su fracción I, establece la obligación de sesionar por lo menos una vez al bimestre, por tanto, el sujeto obligado cuenta con atribuciones y facultades de contar con la información solicitada, misma que debe ser entregada.

10. Actas del comité de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos.

El sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a. SEOCAS022016_201610271624.pdf.- consiste en el acta de sesión extraordinaria número SEO/CAS/02/2016 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Calimaya, celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para aprobar llevar a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente a la adquisición de kioscos tipo tienda, bajo la modalidad de invitación restringida.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

b. SOCAS022016_201610271625.pdf.- consiste en el acta de sesión ordinaria número SO/CAS/02/2016 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Calimaya, celebrada el día ocho de julio de dos mil dieciséis, para aprobar llevar a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente a la adquisición de un camión recolector y compactador de residuos sólidos de 21 yardas cúbicas por la modalidad de adjudicación directa; así mismo en dicha acta se hace referencia a la adquisición de luminarias mediante la modalidad de licitación pública.

c. SOCAS032016_201610271622.pdf.- consiste en el acta de sesión ordinaria número SO/CAS/03/2016 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Calimaya, celebrada el día tres de agosto de dos mil dieciséis, para aprobar llevar a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente a la adquisición, instalación y servicio de mantenimiento de luminarias de led con brazo tipo "I" fotocelda y abrazadera bajo la modalidad de licitación pública; así mismo se informó que se llevará a cabo la adquisición de equipamiento y uniformes policiacos bajo la modalidad de invitación restringida.

Del análisis a la información proporcionada en respuesta por el sujeto obligado se desprende que sólo proporcionó actas de la segunda y tercera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, así como la segunda sesión extraordinaria; de lo cual se desprende que faltó la primera sesión ordinaria y la primera sesión extraordinaria por lo menos; aunado a lo anterior es de precisar que las actas proporcionadas corresponden a sesiones celebradas en los meses de julio y agosto, sin embargo el sujeto obligado no estableció referencia a la existencia de actas de sesiones

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

celebradas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis; fecha de la solicitud de información.

Por tanto es dable ordenar la entrega de las actas de la primera sesión ordinaria y la primera sesión extraordinaria, así como de las actas de los meses de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en caso de haber sesionado³, en caso contrario deberá hacerlo de conocimiento del particular.

Ahora, por cuanto hace a las actas del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, considerando que el sujeto obligado proporcionó acta de cabildo donde se autorizó la conformación de dicho Comité, es oportuno establecer que es posible que cuente con actas celebradas por dicho Comité en caso de haber sesionado en el periodo del ejercicio dos mil dieciséis, por el contrario en caso de no haber realizado sesión alguna en dicho periodo⁴, deberá hacerlo de conocimiento del recurrente.

³ El artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece la celebración de sesiones por lo menos cada quince días, salvo que existan asuntos por tratar, por tanto, existe la salvedad de sesionar cuando no hayan asuntos a tratar al seno del Comité, en cuyo caso no existe obligatoriedad de realizar la sesión.

Artículo 48.- Las sesiones del comité se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. Ordinarias, por lo menos cada quince días, salvo que no existan asuntos por tratar;*
- II. Extraordinarias, cuando se requieran;*

⁴ El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece la celebración de sesiones por lo menos cada dos meses, salvo que existan asuntos por tratar, por tanto, existe la salvedad de sesionar cuando no hayan asuntos a tratar al seno del Comité, en cuyo caso no existe obligatoriedad de realizar la sesión.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No pasa desapercibido que el entonces solicitante no estableció un periodo exacto de la información solicitada, no obstante en términos del artículo 13⁵ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y como ha sido criterio de este Instituto, lo dable es ordenar la entrega del ejercicio que transcurre, cuya información debe obrar en los archivos del sujeto obligado.

11. Licitaciones practicadas para las obras en proceso de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016.

Respecto de este punto, no hubo pronunciamiento del sujeto obligado, además de que no proporcionó información. Al respecto el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, es el documento que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado; la Procuraduría General de Justicia; los ayuntamientos de los municipios del Estado; los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios y los tribunales administrativos; por tanto dicha normativa le es de aplicación obligatoria al Ayuntamiento de Calimaya.

Artículo 58.- Las sesiones del comité se desarrollarán de la siguiente forma: I. Ordinarias, por lo menos cada dos meses, salvo que no existan asuntos por tratar; II. Extraordinarias, cuando se requieran;

⁵ Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información



Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo refiere en su artículo 12.20 que los contratos a que se refiere ese Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, por su parte el artículo 12.21 refiere que se podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación a través de la invitación restringida o la adjudicación directa.

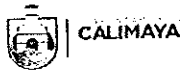
Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa.*

Es así que el sujeto obligado tiene el deber de seguir los procedimientos normativos referidos en la contratación de obra pública, máxime que en el portal Ipomex del sujeto obligado se encuentra publicado un programa anual de obra con dieciséis registros para el ejercicio 2016, por tanto es dable ordenar la entrega de aquellos que se encuentren concluidos, en el entendido de que los que aún se encuentren en proceso deberá emitir el acuerdo de reserva correspondiente.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS AJUNTAMIENTOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2018

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL



PLSM 074 PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

IDENTIFICACIÓN											RECURSOS										
CATEGORÍA				SUBCATEGORÍA				ACTIVIDAD			RECURSOS				RECURSOS						
PRO	OP	PR	PA	PRO	OP	PR	PA	ACTIVIDAD	RECURSOS	PRO	OP	PR	PA	PRO	OP	PR	PA				
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2				
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3				
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4				
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5				
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6				
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7				
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8				
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9				
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10				
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11				
12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12				
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13				
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14				
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15				
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16				
17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17				
18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18				
19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19				
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20				
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21				
22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22				
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23				
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24				
25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25				
26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26				
27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27				
28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28				
29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29				
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30				
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31				
32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32				
33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33				
34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34				
35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35				
36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36				
37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37				
38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38				
39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39				
40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40				
41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41				
42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42				
43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43				
44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44				
45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45				
46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46				
47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47				
48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48				
49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49				
50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50				
51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51				
52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52				
53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53				
54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54				
55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55				
56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56				
57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57				
58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58				
59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59				
60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60				
61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61				
62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62				
63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63				
64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64				
65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65				
66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66				
67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67				
68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68				
69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69				
70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70				
71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71				
72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72				
73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73				
74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74				
75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75				
76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76				
77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77				
78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78				
79	79	79	79																		

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



SECRETARÍA DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE VERACRUZ CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

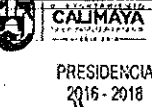


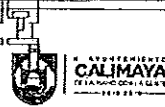
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

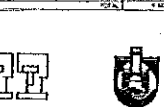
PLAN 074 PROGRAMA SUBAL E.E. OTRA


DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN										CÓDIGO DE PRODUCTOS										CÓDIGO DE SUBPRODUCTOS										CÓDIGO DE SUBSUBPRODUCTOS										CÓDIGO DE SUBSUBSUBPRODUCTOS									
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1


 PRESIDENCIA
2016 - 2018


 SINDICATURA
2016 - 2018


 TESORERÍA
2016 - 2018

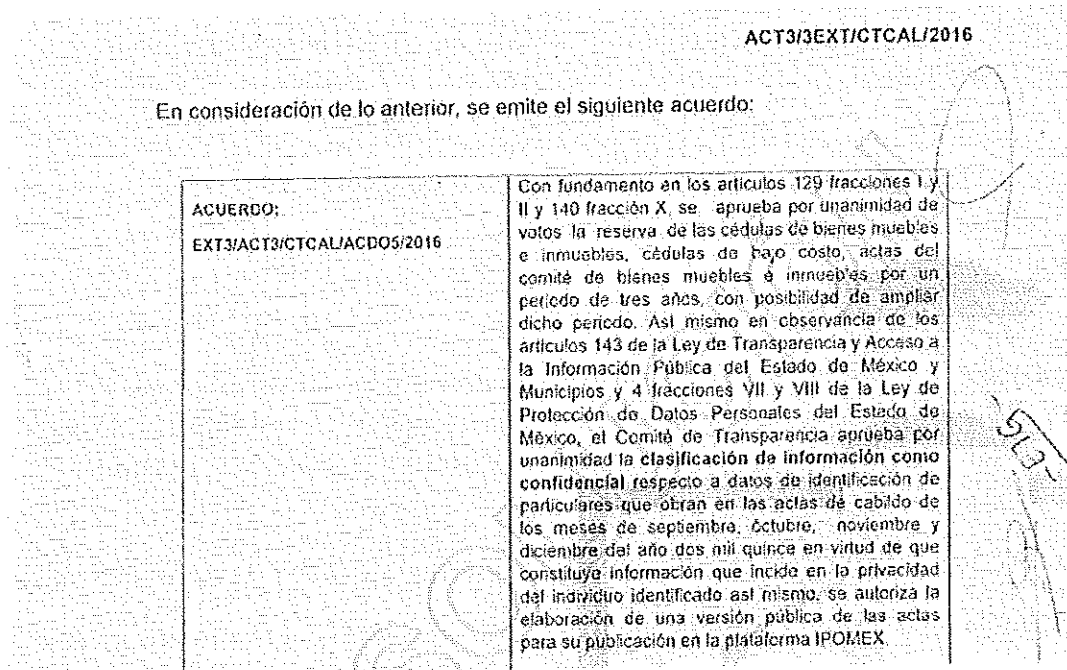

 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
2016 - 2018

12. Cédulas de bienes muebles e inmuebles.

Al respecto, el sujeto obligado manifestó "3.- Por lo que respecta a las cédulas de bienes muebles e inmuebles, cedulas de bienes de bajo costo, actas del comité de bienes muebles e inmuebles; es información reservada, de conformidad al acuerdo EXT3/ACT3/CTCAL/ACDO5/2016, emitido dentro de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Fecha trece de octubre de 2016, misma que se encuentra disponible en la Plataforma IPOMEX CALIMAYA en la fracción VI.- Acuerdos y Actas. Sirva este medio

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

para atender a su requerimiento de información:"; de lo anterior, se verificó el portal de Ipomex, encontrando el acta referida por el sujeto obligado, misma que en su punto número cinco emitió el acuerdo mencionado, conforme se visualiza a continuación:



Es preciso referir que como sustento para su supuesta clasificación como reservada de la información consistente en las cédulas de bienes muebles e inmuebles y cédulas de bajo costo, el sujeto obligado fundamento con lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II, y 140 fracción X, presumiblemente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que no establece la legislación aludida relacionada con dicha reserva; sin embargo, este órgano garante advierte que a la información que pretende reservar el sujeto obligado le reviste el carácter de pública, por lo tanto la clasificación fue errónea, ya que al fundamental en los preceptos referidos, la información no encuadra en los supuestos de excepción regulados por los preceptos invocados.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

...

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

De lo transcrito, se advierte que para la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deben precisar de manera objetiva las razones que generarían una afectación de publicar la información, justificando la representación de un riesgo demostrable, real e identificable del perjuicio al interés público o a la seguridad pública, o el riesgo de perjuicio supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, aunado a que la excepción aludida en el artículo 140 fracción X, está relacionada con información de procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes, es decir, la información consistente en bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio, no es información que se encuentre relacionada con las excepciones aludidas por el sujeto obligado para invocar la reserva de la información, en consecuencia este órgano garante determina que la información debe desclasificarse en atención a que la reserva no se encuentra fundada y motivada, máxime que lo relacionado al inventario de bienes muebles e inmuebles le reviste el

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

carácter de información pública, misma que está considerada en las obligaciones de transparencia comunes referidas en el artículo 92 fracción XXXVIII⁶ de la Ley de la materia; por tanto dicha información al considerar que el sujeto obligado la posee, genera y administra, ello por intentar clasificarla como reserva, es claro que se encuentra en posibilidades de entregarla, aunado a que dicha información forma parte de los informes mensuales que debe remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como se observa a continuación:

⁶ Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

25	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
26	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
27	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	PADEÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	ESPECTACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2, 3 y 25	10, 11 y 25	7, 8, 9 y 25	18, 19 y 25	20, 21 y 25

13



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	DDAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DIAGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN	4, 2 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	4, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTATALES	3	3	9	4, 10 y 19	23 y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	15, 20 y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	15, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	15, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	15, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	15, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	15, 20 y 21
14	HOJA DE TRÁBADO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 25	4, 5 y 26
CONSECUTIVO	DISCO 3					

Es así con lo expuesto, que es dable desclasificar la información consistente en Cédulas de Bienes Muebles, Cédulas de Bienes Inmuebles y Cédulas de Bienes Muebles de Bajo Costo, por las consideraciones aludidas y ordenar su entrega.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

13. Cédulas de bienes de bajo costo.

En relación a dicho punto, el sujeto obligado informó *“3.- Por lo que respecta a las cédulas de bienes muebles e inmuebles, cedulas de bienes de bajo costo, actas del comité de bienes muebles e inmuebles; es información reservada, de conformidad al acuerdo EXT3/ACT3/CTCAL/ACDO5/2016, emitido dentro de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Fecha trece de octubre de 2016, misma que se encuentra disponible en la Plataforma IPOMEX CALIMAYA en la fracción VI.- Acuerdos y Actas. Sirva este medio para atender a su requerimiento de información:”*; como fue precisado en el inciso anterior, respecto de los bienes muebles e inmuebles, de la misma forma la Cédula de Bienes Muebles de Bajo Costo, no puede ser información reservada, por tanto se desestima la clasificación y se ordena la entrega bajo las consideraciones referidas anteriormente.

14. Conciliación física contable del primer semestre de 2016.

En relación a este punto, el sujeto obligado refirió *“3.- Conciliación física contable del primer semestre de 2016: La información solicitada no se encuentra disponible por el momento ya que el proceso no ha sido concluido debido a las diferencias e inconsistencias detectadas a partir del levantamiento físico de inventario establecido en la norma, dicha información se pondrá a su disposición una vez que su formulación haya sido concluida, sancionada y aprobada por el colegiado responsable.”*; respecto de dicha respuesta es oportuno considerar que los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México establecen lo siguiente:

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La conciliación del inventario de bienes muebles con los registros contables, tiene por objeto establecer los criterios para uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para la debida conciliación del inventario de bienes muebles con los respectivos registros contables.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: En caso de que no se tenga conciliado el inventario con los registros contables correspondientes a administraciones anteriores, los trabajos iniciarán tomando como base los registros de los bienes muebles e inmuebles contenidos en los anexos de entrega recepción, que corresponden a los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles y deberán aplicar los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos. Para conciliaciones subsecuentes, se partirá de la última realizada.

Dicha conciliación se realizará como mínimo dos veces al año, para lo cual, se recomienda que sea en las mismas fechas del levantamiento del inventario físico.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Acordadas las propuestas de registro y/o depuración, serán presentadas ante el órgano máximo de gobierno por conducto del secretario del comité para su consideración y en caso de ser aprobadas se continuará con la realización de los procedimientos de alta y/o baja de bienes muebles en un término que no podrá ser superior a 60 días hábiles siguientes a su aprobación por el órgano máximo de gobierno, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Por cada proceso de conciliación, se enviará al Órgano Superior en el mes posterior en que su órgano máximo de gobierno apruebe las propuestas de alta y baja un expediente que contendrá toda la información correspondiente, de acuerdo a las especificaciones mencionadas en este apartado.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado debe elaborar una conciliación físico contable de los bienes, misma que se recomienda realice en las mismas fechas

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del levantamiento del inventario, que conforme a dichos lineamientos en su numeral VIGÉSIMO NOVENO refiere que el inventario se realizará dos veces al año, y su aprobación por su órgano máximo de gobierno deberá ser, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre; por tanto bajo dichas reglas el inventario y la conciliación se realizan en los meses de junio y diciembre debiendo tener la aprobación del inventario a más tardar el último día hábil de los meses referidos, por tanto se debe considerar que el sujeto obligado al realizar su inventario conforme a la norma aludida, es decir en el mes de junio, debe realizar la conciliación solicitada; aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, establecen en el formato de la Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles que la información corresponde en Junio y Diciembre, por tanto al considerar que la información integrada al informe mensual del mes de Junio, debió ser entregada en Julio, sin demerito de la respuesta otorgada, empero con los fundamentos aludidos, bajo el principio de máxima publicidad es oportuno ordenar al sujeto obligado la entrega de la información, en virtud de que ya debió ser generada, más aun que a la fecha de notificación de la resolución es posible que ya esté en los trabajos necesarios para la elaboración del inventario y conciliación del segundo semestre del ejercicio que transcurre.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles (Información sólo en Junio y Diciembre en formato Excel y PDF)

LUGAR
 (1)

Nombre del Ente (2): _____

CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	
CUENTA (3): _____	FECHA DE ELABORACIÓN (4): _____
NOMBRE DE LA CUENTA (5): _____	
SALDO FINAL CONTABLE EN LA CUENTA DE MAYOR (6): _____	
MÁS (7):	
BIENES MUEBLES CON REGISTRO ÚNICAMENTE EN EL INVENTARIO (8)	
Bienes muebles en buen estado	_____
Bienes muebles en estado obsoleto	_____
Bienes muebles sin existencia física	_____
MENOS (9):	
BIENES MUEBLES CON REGISTROS CONTABLES ÚNICAMENTE (10)	
Bienes muebles en buen estado	_____
Bienes muebles en estado obsoleto	_____
Bienes muebles sin existencia física	_____
Saldos y movimientos no identificados	_____
BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO REGISTRADOS CONTABLEMENTE (11)	

SALDO FINAL EN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES (12)	

Esbozo (13)

Revisa (14)

Responsable del Control Patrimonial (16)

Ahora no pasa desapercibido que si el sujeto obligado aún no cuenta con la información por no haberla generado aun teniendo la obligación de hacerlo, deberá someter a su comité de transparencia tal situación a efecto de que se emita la resolución que conforme la inexistencia, donde se expongan forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular la información no fue generada en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, notificando al órgano de control interno para que inicie el procedimiento respectivo.

15. Programa de trabajo y de auditoria de la Contraloría municipal, del Ayuntamiento, del Sistema Municipal DIF y del Instituto del Deporte.

En atención al punto, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

plan de trabajo uiipe.pdf.- consiste en un documento denominado "Plan de Trabajo 2016" que contiene presentación, antecedentes, valores, marco jurídico, la estructura orgánica y organigrama de la Contraloría Interna Municipal con la descripción del objetivo y funciones del personal que integra dicha unidad administrativa.

plan anual de auditoria uiipe.pdf.- consiste en un documento denominado "Plan Anual de Auditoría", que contiene una introducción, principios del programa de auditoría, objetivos, alcance, las funciones y responsabilidades del auditor, así mismo se incluye el procedimiento del Plan de Auditoría y el Plan Anual de Trabajo 2016 de la Contraloría Interna, el cual se desagrega a los objetivos generales, específicos, la metodología, programación y calendarización de las revisiones a efectuar y las unidades administrativas, desglosado por actividad, unidad de medida y calendarización de las actividades de auditorías de la Contraloría Municipal, Recurso Humano auditorías Sistema Municipal DIF, Tesorería

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipal, documento del cual se incluye una certificación del Secretario del Ayuntamiento respecto de la aprobación en la XIII sesión ordinaria del Cabildo en la cual se autorizó el Plan Anual de Auditoría y el Programa Anual de Auditoría de la Contraloría Municipal.

En relación dicho punto, se tiene por atendido, ello en atención a que la información fue proporcionada en el ámbito de las atribuciones que confieren al sujeto obligado y este Instituto no puede dudar de la veracidad de la información proporcionada, máxime que en los motivos de inconformidad el recurrente no emite pronunciamiento respecto de este punto, por el contrario establece que solicitó las auditorías practicadas 2016 ya que sólo le dieron de 2012 y 2015 en revisiones; por tanto al no existir inconformidad al respecto y al haber el sujeto obligado proporcionado información se tiene por cumplimentado el punto solicitado.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 1a./J. 62/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Ahora no pasa desapercibido que el recurrente al momento de registrar su recurso de revisión en sus razones o motivos de inconformidad amplía la solicitud en los siguientes puntos:

Nómina completa de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2016. Ello considerando que en la solicitud acotó de septiembre a la primera quincena; por tanto la información de la segunda quincena de septiembre es información adicional que no puede ser considerada.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Archivos de dispersión de nómina de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y **septiembre** 2016. Ello considerando que en la solicitud acotó de septiembre a la primera quincena; por tanto la información de la segunda quincena de septiembre es información adicional que no puede ser considerada.

Auditorías practicadas 2016, ya que la información que se proporciono es de 2012 y 2015 en revisiones; respecto de este punto, el recurrente amplía su solicitud, ya que de origen no requirió las auditorías practicadas, por tanto no puede considerarse parte de la solicitud.

Quinto. De la versión Pública. Respecto a la versión pública, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por ello, los sujetos obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los trabajadores del partido político.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en la nómina, si bien contienen información de los trabajadores adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

En este supuesto, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, tal es el caso del

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social, así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)
(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir de manera complementaria y supletoria al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

adquiridas y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por ello, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por otro lado, referente a los procedimientos de contratación de obra, es importante aludir que en caso de no estar concluidos, debe proceder a su reserva.

Asimismo, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos Personales que la información que se ordena entregar, está relacionada con la nómina de la Dirección de Seguridad Pública o equivalente del sujeto obligado, la cual puede poner en riesgo los integrantes de la referida corporación policiaca, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos

del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución de los mismos, motivo por el cual para hacerla efectiva dicha encomienda, así como para evitar la comisión de conductas que pongan en peligro la integridad o la vida de los integrantes de la corporación policiaca en comento, este Pleno está facultado para proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, relativo a esta información, deberá de ser entregada de forma disociada, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;”

En ese entendido, es de suma importancia mencionar que el diverso artículo 52 de la Ley de Transparencia en nuestra federativa señala que las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Concepto de versión pública que es congruente con el relativo del artículo 3 fracción XLV de la multicitada Ley de Transparencia, que señala: *"XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso"*.

Por tanto, se advierte que aun cuando la información a entregar contenga información clasificada, se deberán generar versiones públicas en las cuales se debe dissociar la información clasificada, es decir, separar (que generalmente se traduce en la eliminación de la información, es decir, se lleva a cabo su "anonimización") de la reproducción del documento, aquella información que tenga el carácter de reservada o confidencial.

En esa inteligencia, se advierte que la información contenida en la nómina cuya entrega se ordena es pública, sin embargo, considerando que dicho documento contiene datos personales confidenciales, para su entrega vía acceso a la información, se deberá eliminar de dicho documento la información que tenga tal carácter.

Por tanto, es de mencionar que en la nómina se consideran como datos personales no confidenciales, el nombre del servidor público, cargo y/o categoría, percepciones y las deducciones vinculadas con enteros en materia fiscal, ya sean tributarios o de seguridad social y cualquier otro concepto vinculado con la erogación de recursos públicos en concordancia con el artículo 23 segundo párrafo de la Ley bajo análisis, el cual dispone que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo, en lo que respecta a nómina de elementos de seguridad pública, la elaboración de versiones públicas puede variar, eliminando información adicional, siempre y cuando se demuestre que pueda poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de las funciones de servidores públicos, toda vez que no debe pasar desapercibido que el artículo 81 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

...

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;”

Por tanto, una vez que se identifique que dicho supuesto cobra aplicación, se deberán cumplir los requisitos para su clasificación en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Una vez establecido lo anterior, se podrá eliminar cualquier información considerada no confidencial, desde el nombre hasta las percepciones económicas, dependiendo de la información que se determine que genera el riesgo real e inminente, por constituir información reservada.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante, dadas las características de la causal de reserva, **bastaría con que fuera testado el nombre del servidor o servidores públicos**, con el objeto de que no se haga identificable al titular, y por tanto, se evite poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de sus funciones.

Es importante mencionar que la causal de reserva antes señalada, puede ubicarse en los supuestos previstos por los artículos 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a su vez se vincula con la diversa del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los requisitos previstos por los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al aplicar la prueba de daño correspondiente dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

En ese entendido, la leyenda de clasificación que se genere, deberá establecer ambos supuestos de clasificación: reserva y confidencialidad, en congruencia con los requisitos establecidos en los lineamientos citados.

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual



Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De igual manera, derivado de su respuesta del sujeto obligado y de la materia de la solicitud, se desprende que se pudiera encontrar información en materia de seguridad la cual el sujeto obligado debe proteger, ya que si bien la información en posesión de todo sujeto obligado de transparencia es público, sólo por excepción y por causa fundada es reservada o confidencial, privilegiando primeramente el acceso a la información, empero en el supuesto de que se actualice la hipótesis hecha valer por el sujeto obligado en respuesta, deberá emitir el acuerdo de clasificación debidamente fundado y motivado, sirviendo de sustento la siguiente tesis aislada 1a. VIII/2012 de la décima época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número de registro 2000234 cuyo rubro y texto esgrime:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.



Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Bajo esa consideración y orientación Federal sobre las excepciones al derecho de acceso a la información, se obtiene que efectivamente existen causales de reserva las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, mismas que este Revisor no puede pasar por alto, que en tratándose de información en materia de seguridad no se acredita un interés público y sí una posible afectación al procedimiento la cual deberá ir acompañada del acuerdo de clasificación correspondiente.

Siendo menester resaltar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente a la fecha que se emite el presente fallo es la aplicable al presente caso ya que de igual manera contempla la figura señalada por el sujeto obligado, pero para su emisión del acuerdo respectivo ya es aplicable ésta y su procedimiento específico, sirviendo de sustento los siguientes numerales:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

[...]

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la debida reserva de la información por seguir en trámite el procedimiento aludido, siguiendo los requisitos expuestos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Requisitos que deben estar acompañados de la debida fundamentación y motivación, cobrado aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción

Debiendo argumentar el sujeto obligado que la liberación de la información pueda amenazar el interés protegido por la ley, es decir esgrimir ideas jurídicas en el cual se evidencie la amenaza del daño que produciría la divulgación de la información en

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

comento, amparado de razones, y circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, lo estipulado en la Ley de Seguridad del Estado de México cuyo numeral aplicable señala lo siguiente:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

V. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior se ve robustecido con lo establecido en los Lineamientos para el Registro y Control de Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México:

CAPÍTULO XI DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

VIGÉSIMO: El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles con los que cuentan las entidades fiscalizables, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación.

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, deberán registrarse contablemente como un aumento en el activo, e incluirse en la cédula de Inventario de Bienes Muebles (Anexo 1).

Aquéllos con un costo inferior a 35 y mayor a 17 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, se registran como un gasto y se incluyen en la cédula de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (Anexo 2).

Los bienes con un costo menor a este último, se consideran bienes no inventariables y podrán llevar un control interno.

VIGÉSIMO PRIMERO: El responsable de elaborar el inventario general de bienes en el municipio, es el secretario con la intervención del síndico y la participación del titular del órgano de control interno, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero, la elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

En los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al director general o su equivalente, conjuntamente con el comisario y el órgano de control interno, debiendo firmarlo simultáneamente el tesorero.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las entidades fiscalizables, registrarán los movimientos de alta o baja de sus activos efectuados en el mes y los reflejarán en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior, a través del formato "Inventario de Bienes Muebles". En los meses de junio y diciembre presentarán el resultado del levantamiento físico de inventario, así como la integración de sus saldos. Dicha información deberá integrarse en el disco número 2 del citado informe mensual.

Tratándose específicamente del registro y control de vehículos automotores y maquinaria éstos deberán especificar en el inventario el número de chasis y motor; en caso de que un vehículo requiera cambio de motor, el titular de la unidad

VIGÉSIMO SEXTO: La cuenta de "Equipo de Defensa y Seguridad", se ajustará a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones legales aplicables con el objeto de llevar a cabo un control de inventarios en cuanto a adquisiciones, extravíos, robos, destrucción, aseguramiento, decomiso, permuta o donación, los servidores públicos, a fin de justificarlos con las actas correspondientes ante el Órgano Superior. Independientemente, para el registro de altas y bajas del equipo en mención se deberá cumplir con la normatividad establecida en estos lineamientos.

Asimismo, por lo que hace a los Lineamientos de control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México señala en lo que nos interesa:

TRIGÉSIMO: El titular del área administrativa en los municipios, organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal, responsable de las adquisiciones por concepto de armamento para seguridad pública deberá revisar que cuenten con la autorización de la tesorería, y de la Secretaría de la Defensa Nacional y su respectivo control en almacén.

De todo lo anterior, se advierte que dicha información en materia de seguridad deberá reservarse en términos de la Ley de la materia, siguiendo los requerimientos que ésta exige para generar certeza al particular sobre la excepción a la publicidad multireferida.

Entonces, el sujeto obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo señalado en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracciones I y V, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se modifica la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información 00083/CALIMAYA/IP/2016, por resultar parcialmente fundados los motivos de

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

inconformidad hechos valer por el recurrente en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. Se ordena al sujeto obligado en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto, entregue lo siguiente:

1. Matriz de indicadores para resultados y ficha técnica de indicadores estratégicos del ejercicio 2016.
2. Avance trimestral de metas físicas del primer y segundo trimestre (marzo y junio) 2016.
3. Avance presupuestal de egresos detallado al segundo trimestre (junio) 2016.
4. En versión pública las nóminas completas de la primera y segunda quincena de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016.
5. En versión pública las listas de raya de la segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril, mayo, junio y julio 2016.

Por lo que hace a las listas de raya los meses de enero, febrero y primera de marzo, primera y segunda de agosto y primera de septiembre en caso de no haber generado la información en el periodo, deberá informarlo al recurrente; y para el caso de haberla generado pero por alguna razón ya no cuenta con ella, deberá a través de su comité de transparencia emitir la resolución que confirme la inexistencia de la información con las formalidades establecidas en los artículos 169 y 170 de la ley local de la materia.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

6. En versión pública la dispersión de nómina de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016.

Respecto de los puntos 4, 5 y 6 el sujeto obligado deberá emitir y entregar al recurrente el acuerdo del comité de transparencia por la versión pública realizada.

7. Actas del Comité de bienes muebles e inmuebles celebradas en el ejercicio 2016.

8. Actas de la primera sesión ordinaria y la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios correspondientes al ejercicio 2016; así como de las actas de los meses de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en caso de haber sesionado, en caso contrario deberá hacerlo de conocimiento del particular. Así mismo las actas de las sesiones del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, en caso de haber sesionado, en caso contrario deberá informarlo al recurrente.

9. En versión pública los documentos donde consten los procesos de licitación concluidos en sus distintas modalidades, realizadas para las obras de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y primera de septiembre 2016, acompañados del acuerdo emitido por el comité de transparencia por la versión pública realizada. Para los procesos en trámite el acuerdo de clasificación como información reservada.

10. Cédula de inventario de bienes inmuebles correspondiente al mes de agosto de 2016.

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

11. Cédula de inventario de muebles y cédula de inventario de bienes muebles de bajo costo correspondiente al mes de agosto de 2016, en versión pública. Acompañadas del acuerdo del comité de transparencia como reservada de la información en materia de seguridad que obre en las documentales requeridas.
12. Conciliación física contable del inventario de bienes muebles del primer semestre de 2016, en el supuesto de que aún no se haya generado deberá notificar la resolución que confirme la inexistencia emitida por el comité de transparencia con las formalidades establecidas en los artículos 169 y 170 de la ley local de la materia.

Tercero. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo, que podrá impugnar la resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,



Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONFIRMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión No: 03345/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03345/INFOEM/IP/RR/2016.
OSAM/IMA